LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Año XLIV 30 de junio de 2020

Consejo Universitario

SESIÓN ORDINARIA N.º 6380 Martes 12 de mayo de 2020

Artículo		Página
1.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Presentación de informes de gestión bienal	3
3.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4.	INFORMES DE RECTORÍA	
5.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyectos de Ley CU-20-2020. Criterio institucional de vario	
	proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	7
6.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	23
7.	NOMBRAMIENTO. De la persona representante del Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico (CRA)	
8.	NOMBRAMIENTO. De la persona representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico (CRA)	24
9.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-14-2020. Fortalecimiento de las acciones	
	institucionales para erradicar el sexismo como una forma de violencia de género en la Academia	24
	Sesión Extraordinaria N.º 6381 Martes 12 de mayo de 2020	
1.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-13-2020. Inclusión de la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) como autoridad universitaria. Se suspende el debate	
2.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-3-202 Modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i> . En consulta	
3.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-4-20	
	Propuesta de <i>Reglamento de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica</i> , para publicar en consulta. Se devuelve a comisión	
4.	COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-4-2020. Solicitud a la	
	Administración para que establezca metas, indicadores y responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las <i>Políticas Institucionales 2021-2025</i>	29
	continúa en la p	página 2

Consejo Universitario

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-8-2020. Reforma integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica	31
COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-5-2020. Reforma al artículo 40 del Reglamento del Consejo Universitario	40
TEU-557-2020. Facultad de Microbiología. Elección de decano	41
TEU-636-2020. Escuela de Enfermería. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa	
TEU-666-2020. Escuela de Química. Elección de subdirector	41
TEU-671-2020. Facultad de Microbiología. Elección de vicedecana	41

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6380

Celebrada el martes 12 de mayo de 2020, en la sala virtual Aprobada en la sesión N.º 6397 del jueves 25 de junio de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer inmediatamente los informes de gestión bienales de miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. Las señoras y los señores miembros presentan los informes de gestión bienales.

Exponen su informe el M.Sc. Miguel Casafont, representante del Área de Artes y Letras y la M.L. Patricia Quesada Villalobos, representante de Sedes Regionales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud del Ph.D. Guillermo Santana Barboza para presentar su informe bienal el jueves 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Informes de participación pendientes
 - El M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, envía el oficio CI-261-2020, relacionado con el CU-2095-2019, en el que se exponen dos casos de informes de participación pendientes aún de revisión. Al respecto, exterioriza que se realizó una validación de los datos y del sistema.
- Resultados de auditorías de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

El M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-138-2020, comunica que, de conformidad con los puntos 1.3.2 y 2.6 de las *Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna*, presenta un resumen de los resultados de las auditorías dirigidas a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 31 de enero de 2020. Asimismo, informa que la página web de la Oficina de Contraloría Universitaria presenta la opción de "Resultados", en la que se hallan las auditorías realizadas a partir del año 2004, las cuales pueden ser consultadas cuando se considere pertinente.

c) Acuse de recibo de la Rectoría

La Rectoría, en respuesta al documento CU-594-2020, envía el oficio R-2458-2020, con el cual da por recibida la información relacionada con el procedimiento de votación secreta, por parte del Consejo Universitario, para la designación de la persona que ocupará la Rectoría a partir del 4 de mayo de 2020.

- d) Proceso electoral
 - La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, envía el oficio TEU-469-2020, en respuesta al CU-573-2020, sobre las actividades correspondientes al proceso electoral de la persona que ocupará la Rectoría.
- e) Apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
 - El Dr. Roberto Cervantes Barrantes, gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), remite el oficio GG-1243-2020, en relación con el CU-593-2020. Al respecto, la Gerencia hace extensivo el agradecimiento por la colaboración y compromiso mostrado a la CCSS. Asimismo, manifiesta que dicha propuesta está siendo analizada por la Gerencia Médica y su equipo técnico, quienes, de considerar necesaria la ayuda, estarán contactando al Dr. German Madrigal Redondo, director del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.
- Respuesta a consulta sobre acuerdo del Consejo Nacional de Rectores
 - La Rectoría en oficio R-2464-2020, da respuesta al CU-605-2020, en relación con la consulta sobre el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de contribuir con recursos de las universidades estatales y CONARE al fondo humanitario y solidario del Gobierno, con el objetivo de atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19. Al respecto, informa que los posibles escenarios financieros aún se encuentran en análisis, de manera que en el momento en que estos estén definidos, la información será comunicada a la brevedad posible.
- g) Consulta sobre el estado del *Reglamento de la Oficina*
 - El Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, envía el oficio OJ-119-2020, en seguimiento al

OJ-111-2019, mediante el cual solicita que se le indique en qué estado se encuentra la propuesta de reforma del Reglamento de esta Oficina y que se determine si procede o no tramitar dicha propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso i), del *Estatuto Orgánico*, en cuyo caso solicita que sea remitida a la Rectoría.

Informe anual del rector

El Dr. Henning Jensen Pennington, en oficio R-2462-2020, remite su "Informe anual del rector 2019-2020", en versión digital.

 Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)

La máster Claudia San Silvestre San Martín, auditora general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, envía el oficio AI-047-2020, en respuesta al CU-455-2020, sobre lo aseverado por el exasesor legal de la JAFAP.

j) Solicitud de permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-627-2020, solicita permiso para retirarse de la sesión ordinaria del martes 12 de mayo de 2020, a partir de las 9:00 a.m., y reincorporarse a eso de las 11:00 a.m., con el fin de atender un trámite referente a la adquisición de la firma digital. Una vez culminada la gestión, estará incorporándose nuevamente a la sesión.

Circulares

k) Coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental

La Vicerrectoría de Administración en la Circular VRA-14-2020, informa que la Licda. Emilia Martén Araya continuará nombrada como coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental para el periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 31 de diciembre 2020.

Con copia para el CU

Devolución de dinero

El Dr. Juan Diego Quesada, director de la Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio SC-D-217-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, en respuesta al FPB-020-2020, mediante el cual comunica que procederá a solicitar al coordinador de la carrera que inicie el proceso de devolución de dinero ante la Oficina de Registro e Información, ya que no se vislumbra posibilidad alguna de embarque.

m) Revisión de los formularios de COVID-19

El M.Sc. Alonso Castro Matei, jefe del Centro de Informática, traslada copia del oficio CI-275-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, con el cual responde el VRA-1175-2020, y comunica que se procedió, de manera prioritaria, a revisar y ajustar la forma en que los formularios de COVID-19 consultaban la jerarquía y jefaturas inmediatas de los funcionarios.

n) Situación en la gestión de vacaciones del señor rector

El M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, remite copia del oficio CI-274-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en respuesta a la nota R-8582-2019, sobre los inconvenientes presentados con la gestión de sus vacaciones por parte de la Dirección del Consejo Universitario.

ñ) Solicitud de atención a la Oficina de Bienestar y Salud

El Sr. José Mauricio González Quesada, estudiante de la Facultad de Derecho, envía copia del correo electrónico, con fecha 5 de mayo de 2020, dirigido a la Dra. Pamela Sanabria Moya, coordinadora del Área Médica de la Oficina de Bienestar y Salud, en el cual solicita una atención personal, una valoración y/o atención médica y aclarar la constancia N.º OBS-USS-174-2020, o, en su defecto, expedir otra constancia o dictamen para solicitar la interrupción de estudios durante el I ciclo lectivo del 2020.

o) Universidad Nacional

El Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional (UNA), traslada copia del oficio UNA-R-1012-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*, mediante el cual exterioriza sus felicitaciones por la anuencia a hacerse cargo de la Rectoría y, a su vez, reitera sus disculpas por lo expresado el jueves 30 de abril de 2020, previo a dar inicio a la sesión del Consejo Universitario de la UNA.

p) Nombramiento del secretario del rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*, remite copia del oficio R-2487-2020, dirigido al Dr. Eval Araya Vega, docente de la Sede Regional de Occidente, mediante el cual, de conformidad con el artículo 42 del *Estatuto Orgánico*, comunica su nombramiento como secretario del rector, para el periodo comprendido del 4 al 18 de mayo de 2020 y del 19 de mayo de 2020 hasta la elección por parte de la Asamblea Plebiscitaria y la toma de posesión de la persona que ejercerá la Rectoría.

q) Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)

El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, envía copia del oficio VI-2569-2020, dirigido al Ing. Luis Guillermo Loría Salazar, profesor catedrático de la Escuela de Ingeniería Civil, en el cual se refiere al documento con fecha 18 de marzo del año en curso, relativo a la preocupación exteriorizada sobre la no participación del personal científico en el campo de carreteras del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), en eventos internacionales y en próximos eventos programados para el año 2020.

r) Carrera de Marina Civil

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora *a. i.* de Docencia, remite copia del oficio VD-1485-2020, dirigido al estudiante Yeison Mora Díaz, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual se refiere a la solicitud planteada en el Externo-VD-980-2020, para que la Institución realice un proceso de negociación con los estudiantes interesados de la carrera de Licenciatura en Marina Civil

 s) Denuncia de la Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad

El M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, traslada copia del oficio EB-0427-2020, dirigido a la señora Mariana Porras Rozas, presidenta de la Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad, mediante el cual comunica que recibió las denuncias presentadas por ella contra algunos profesores de la Universidad de Costa Rica, por supuesto plagio en libro sobre biotecnología. Al respecto, explica que con el fin de poder emitir criterio es necesario contar con el libro completo, Biotecnología para todos, por lo que solicita que le haga llegar el libro en mención, ya sea en formato digital o mediante entrega de una copia física en el edificio de la Escuela de Biología.

t) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-021-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*, mediante el cual solicita información acerca de todos los procesos contenciosos administrativos que estudiantes de esta carrera tengan tramitados contra la Institución.

II. Solicitudes

u) Premio Rodrigo Facio Brenes 2020

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-2474-2020, por medio del cual adjunta

el ESP-275-2020, en el que la Escuela de Salud Pública solicita una prórroga del plazo establecido, por acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6355, artículo 12, para presentar un candidato al Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar la prórroga a la Sra. Ileana Vargas Umaña para presentar un candidato al Premio *Rodrigo Facio Brenes* de parte de la Escuela de Salud Pública.

ACUERDO FIRME.

v) Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

La Facultad de Ingeniería, en respuesta al documento CU-587-2020, envía el oficio FI-66-2020, mediante el cual solicita prórroga para nombrar a la persona candidata por el Área de Ingeniería para el cargo de decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

 El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, remite el oficio FI-66-2020, en el que informa de la sesión N.º 99 del Consejo de Área de Ingenierías del pasado 7 de mayo, celebrada de forma virtual, y en el que comunica el siguiente acuerdo:

El Consejo del Área de Ingeniería acuerda comunicar al Consejo Universitario que no ha podido designar a la persona candidata del área para el cargo de Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado y solicita una prórroga de tiempo para poder tratar el tema en una próxima sesión, a la espera de propuestas de nombres para dicha postulación. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

2. La nota se recibe como respuesta del oficio CU-587-2020, en el que solicitó la candidatura del Área de Ingenierías, de conformidad con el artículo 122 E del *Estatuto Orgánico*; petición que también fue dirigida a las otras áreas con posibilidad de elección y de las que ya se recibió respuesta favorable con las candidaturas de las Áreas de Artes y Letras y Ciencias Sociales.

ACUERDA:

Conceder, por una única vez y con carácter excepcional, una prórroga de 15 días, para que el Área de Ingenierías remita, a más tardar el 26 de mayo, la candidatura establecida en el artículo 122 E del *Estatuto Orgánico*, so pena de que se tenga por desistida la postulación de marras.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

 W) Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes 2020

La M.Sc. María Clara Vargas Cullell, decana de la Facultad de Artes, remite copia del oficio FA-100-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en atención al R-2065-2020 y al Comunicado R-53-2020, mediante el cual informa que, en el Consejo Asesor virtual N.º 174-2020, celebrado el 22 de abril de 2020, por acuerdo firme y unánime, seleccionó al Dr. Camilo Retana Alvarado, director del Posgrado en Artes, para formar parte de la Comisión Dictaminadora que evaluará las candidaturas al Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

IV. Asuntos de Comisiones

- x) Pases a comisiones
 - Comisión Especial

Conformar una comisión especial con el fin de darles seguimiento a los informes N.º DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la Contraloría General de la República, y determinar las competencias y acciones que puede tomar este Órgano Colegiado sobre el vínculo externo remunerado, en el marco de lo detectado en los informes de la Contraloría General de la República y en coordinación con la Administración

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Modificación al artículo 5 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5237, ordinaria, del 1.º de abril de 2008, referente a la fecha de presentación del informe de la persona que ocupa la Rectoría.

V. Asuntos de la Dirección

y) Amparo de legalidad contra la Universidad de Costa Rica

Amparo de legalidad tramitado según el expediente N.º 20-000923-1027-CA por el señor Carlos Roberto Fragomeno contra la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Entrega de tabletas a estudiantes

Informa que la semana anterior empezaron a recibir las

tabletas que están siendo entregadas junto con el chip de datos, a las y los estudiantes que así lo requieren, en diferentes partes del país. De manera que se hizo un trabajo efectivo y coordinado entre el Centro de Informática, la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Becas, el SIBDI y la Oficina de Servicios Generales. Espera que esta acción venga a generar una mayor equidad.

Agrega que ya se entregaron alrededor de 750 equipos y en lo que resta de la semana terminarán de entregar 1.000 más.

b) Adquisición de computadoras

Comenta que se están adquiriendo algunas computadoras, cerca de 200, y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica también está adquiriendo una cantidad similar, que serán entregadas a algunos estudiantes que, por la carrera que cursan, no les es suficiente la tableta por el tipo de sistemas a los que tienen que acceder.

c) Nombramiento de vicerrectores y vicerrectoras

Refiere que, con respecto a los nombramientos de las personas que van a ocupar las vicerrectorías a partir del 18 de mayo y de las personas que van a ocupar las direcciones de las oficinas administrativas, según lo que señala el *Estatuto Orgánico* en el artículo 48, inciso a), consideró que lo más oportuno para esta nueva Administración es contar con cinco personas nuevas en cada una de las vicerrectorías, porque le parece que lo más adecuado es que, si se habla de una nueva administración, se debe hablar de un nuevo equipo de trabajo; eso le vendrá a dar un aire de confianza y, sobre todo, posibilidad de diálogo en la Institución, lo cual considera fundamental

Menciona, en orden alfabético, el nombre de las personas que van a asumir cada una de las vicerrectorías, y se refiere brevemente a cada una de ellas:

- Dra. Sandra Araya Umaña, profesora catedrática de la Escuela de Trabajo Social, vicerrectora de Acción Social.
- Magíster Francisco Aguilar Pereira, docente de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas, vicerrector de Administración.
- Dra. Susan Francis Salazar, profesora catedrática de la Escuela de Formación Docente, vicerrectora de Docencia.
- Dr. Adrián Pinto Thomas, profesor catedrático de la Escuela de Medicina, vicerrector de Investigación.
- Dr. Carlos Sandoval García, profesor catedrático de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, vicerrector de Vida Estudiantil

Confía en que este equipo de trabajo que lo acompañará, conjuntamente con el Dr. Eval Araya, secretario de la Rectoría, durante el tiempo que se prolongue la Administración de transición, estará abierto al diálogo y se esforzará, no para sostener a la Universidad de Costa Rica durante estas semanas o meses, sino para impulsarla a seguir avanzando.

d) Nombramiento en las oficinas administrativas

Menciona que en las oficinas adscritas a la Rectoría, que son siete, y en las oficinas adscritas a la Vicerrectoría de Administración, que son cuatro, continuarán las mismas personas que han estado hasta ahora. En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se mantienen en el cargo el jefe de la Oficina de Registro e Información y las jefas de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y de la Oficina de Bienestar y Salud.

Agrega que las oficinas administrativas que no señaló es porque todavía no ha definido quiénes serán las personas que las asumirán.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario continúa con el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2020).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88¹ de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
 - a. Ley de creación del certificado único de discapacidad.
 Expediente N.º 20.360 (texto sustitutivo) (oficio CEPDA-074-19, del 7 de octubre de 2019).
 - b. Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas. Expediente N.º 21.554 (oficio AL-CEPUN-CE-173-2019, del 28 de octubre de 2019).
 - c. Modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras. Expediente N.º 21.562 (oficio AL-CPETUR-138-2019, del 25 de noviembre de 2019).

- d. Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica. Expediente N.º 21.235 (oficio CRI-197-2019, del 30 de julio de 2019, y Externo-CU-42-2019, del 19 de agosto de 2019).
- e. *Ley de zonas económicas especiales*. Expediente N.° 21.608 (oficio AL-CPOECO-790-2019, del 27 de noviembre de 2019).
- f. Ley de Financiamiento Solidario a la Educación de Estudiantes en Situación de Pobreza o Pobreza Extrema de la Universidad Estatal a Distancia. Expediente N.º 21.616 (oficio AL-CPECTE-C-180-2019, del 7 de noviembre de 2019)
- g. Ley para fortalecer a la Policía de Tránsito. Expediente N.º 21.328 (oficio CG-143-2019, del 19 de noviembre de 2019)
- h. Ley de control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud. Expediente N.º 21.597 (AL-CJ-21597-2363-2019, del 20 de noviembre de 2019).
- 2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde: (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de creación del certificado único de discapacidad. Expediente N.º 20.360 (texto sustitutivo).

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor (CEPDA-074-19, del 7 de octubre de 2019).

PROPONENTES: Óscar Andrés López Arias, diputado de la legislatura 2014-2018.

OBJETO: La presente ley tiene como objeto establecer un certificado único de discapacidad que les permita a las personas con discapacidad contar con un documento oficial que acredite su situación y les facilite el acceso a los beneficios de servicios selectivos, sociales, empleo, transporte, educación u otros, que estén normados y que ofrezcan las instancias del sector público o privado en todo el país a las personas con discapacidad, en particular.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ.

ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1051-2019, del 21 de octubre de 2019):

La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley establece en el artículo 9, inciso h), que se deberán brindar: (...) adecuaciones curriculares y servicios de apoyo desde la estimulación temprana hasta la educación superior, tanto en el sector público como privado, a las personas que cuenten con el certificado único de discapacidad, y omite señalar que las universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, no deberán estar sometidas a estas disposiciones.

Por tanto, la Oficina Jurídica sugiere que se adicione un artículo, o bien, que se reforme el contenido del artículo 9, inciso h), del proyecto de ley supracitado, y se exprese, claramente, que la Universidad estará exenta de dicha disposición.

 Criterio del Centro de Asesoría y Servicios para Estudiantes con Discapacidad (CASED-433-2019, del 9 de diciembre de 2019) y de la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-012-2019, del 12 de diciembre de 2019):

El Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) manifestaron estar de acuerdo, siempre y cuando se agreguen las siguientes observaciones:

- El proyecto de ley abre un portillo para la certificación de condiciones por medio de médicos privados, aspecto que ha sido cuidado en otras normas, pues estas habilitan únicamente al personal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) sobre la potestad de determinar el tipo y nivel de discapacidad que presenta una persona.
- La iniciativa de ley determina que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) deberá valorar si la condición que presenta la persona amerita que se le entregue un certificado de discapacidad, que considere las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de la persona solicitante, así como las barreras ocasionadas por la actitud y el entorno; para esto, el Conapdis debe contar con personal especializado para hacer este tipo de peritaje, como sí lo tienen la CCSS o el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- Esta certificación es funcional en tanto se pueda aplicar un mismo documento a todos los beneficios expuestos en el artículo 9.
- Sobre el tema de la aplicación de adecuaciones en el sistema educativo, el documento no es obligatorio,

por lo que no se debería incluir como parte de los beneficios por la aplicación del certificado.

- Criterio de la Sección Educación Especial de la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-1023-2019, 9 de diciembre de 2019)

La Sección de Educación Especial de la Escuela de Orientación y Educación Especial realizó una serie de observaciones al articulado, las cuales se detallan a continuación:

- Sobre el artículo 1: Si bien es cierto el certificado puede aportar los beneficios que se indican en el proyecto de ley, existen algunos sectores de la sociedad civil, principalmente de personas con discapacidad, que son férreos opositores al documento, al alegar que sería una forma de etiquetar a esta población.
- Existen otras iniciativas que buscan que este tipo de datos puedan ser accesados por medio de sistemas informáticos, tal y como se pretende implementar en la nueva plataforma de la CCSS.
- Por otra parte, se ha discutido la posibilidad de que en la cédula de identidad se incluya el dato de la condición de la persona.
- En relación con el artículo 3, que trata sobre los principios, sería importante incluir el principio de la dignidad y manejo de la imagen.
- Sobre el artículo 6, referido a la valoración de la discapacidad que deberá realizar el Conapdis para la entrega del certificado de discapacidad, la Sección de Educación Especial manifestó que dicha situación es sumamente delicada; además, las personas con discapacidad cuentan con un documento diagnóstico que les da la CCSS, de tal manera que es importante definir quién haría esa valoración y con cuáles criterios:

(...) De ser médicos, que resultaría ser lo oportuno desde la CIF², la consulta obvia es: ¿Cuenta el Conapdis con especialistas en las diferentes disciplinas para realizar las pertinentes valoraciones o se habla de valoraciones de los documentos emitidos por la CCSS? Y cuando se habla de las limitaciones ocasionadas por la actitud y el entorno, surge la consulta de si cuenta el Conapdis con los profesionales suficientes en materia de trabajo social, orientación, psicología, para dar un oportuno diagnóstico de estas situaciones sociales. Lo que lleva a cuestionarse si no es esto duplicar los gastos y las funciones que hace la CCSS.

Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF).

- En relación con el artículo 9, cabe destacar que todos los usos citados se dan actualmente en cada institución

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Ley de creación del certificado único de discapacidad*. Expediente N.º 20.360, hasta que se subsane lo relacionado con la autonomía universitaria, tal como lo expuso la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1051-2019, del 21 de octubre de 2019, y se tomen en cuenta las observaciones presentadas por las personas especialistas.

2. NOMBRE DEL PROYECTO: Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas. Expediente N.º 21.554.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas. Expediente N.° 20.933 (oficio AL-CEPUN-CE-173-2019, del 28 de octubre de 2019).

PROPONENTE: Diputado Óscar Cascante Cascante.

OBJETO: Este proyecto de ley pretende promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, de manera tal que el modelo sea el impulsor y contribuya a generar las condiciones necesarias para promover una mejora en el desarrollo en la región, y que se propicie un encadenamiento en la generación de más y mejores empleos, y en el fortalecimiento y atracción de inversión.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO. CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1131-2019, del 15 de noviembre de 2019):

No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos.

- Criterio de la Escuela de Sociología (SO-005-2020, del 7 de enero de 2020):

La Escuela de Sociología sugiere que en el artículo 2 se agregue un inciso que indique la adecuada integración al proyecto de la zona económica especial para aquellos cantones más desfavorecidos de la provincia de Puntarenas, específicamente aquellos ubicados en el sur, tales como: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus y Golfito. Además, que se busque integrar a las poblaciones indígenas.

- Criterio de la Sede Regional del Pacífico (SP-D-0002-2020, del 7 de enero de 2020):

La Sede Regional del Pacífico señaló que este tipo de políticas y prácticas ayudarán, de manera significativa, al desarrollo económico de la región. Por otro lado, destacó que la Sede Regional del Pacífico de la Universidad de Costa Rica se ofrece a colaborar y trabajar de manera conjunta para capacitar en temas de tecnología e idiomas, mediante el desarrollo de proyectos de acción social.

- Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-20-2020, del 23 de enero de 2020):

La Facultad de Ciencias Económicas recomienda aprobar el proyecto de ley, en razón de los siguientes argumentos:

(...)

Las actuales actividades económicas de la región están concentradas en la pesca y su procesamiento, actividades agrícolas, industria de la sal, de la caña, en el sector turismo y comercial, que requieren el uso de nuevas tecnologías y nuevas capacidades del recurso humano, que son escasos; dado que existe un gran déficit del sector educativo, donde un alto porcentaje no completó la primaria (16%), el 12% apenas realizó estudios universitarios y solo un 6,5% habla inglés (INEC, 2018).

Es indispensable que las instituciones del Gobierno Central e instituciones descentralizadas promuevan políticas que incentiven el desarrollo de infraestructura vial, marítima, industrial y tecnológica, para promover el establecimiento de empresas e industrial del sector productivo nacional y extranjero, que se instalen en esa región, para generar nuevos empleos.

El proyecto denominado Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas es una iniciativa que promueve la atracción de inversiones en esa región, que debe estar articulada con otras instituciones del sector público y privado, para constituirse en un vehículo idóneo, en potencializar los recursos materiales y humanos de la provincia de Puntarenas y de esta forma bajar los índices de pobreza, desempleo y desigualdad, así como debilitar los grupos organizados del narcotráfico y delictivos que se alimentan de la pobreza de la región.

Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-21-202, del 22 de enero de 2020):

(...)

La Escuela de Trabajo Social manifestó que, a pesar de la importancia para la región de la inversión extranjera, la inversión en infraestructura, entre otras, se debe enfatizar que el crecimiento económico no es suficiente para el desarrollo social de una región; de tal manera, debe demandarse al Estado costarricense una presencia activa

en la promoción del desarrollo social, con un enfoque territorial, por medio del diseño de políticas sociales que acompañen este tipo de iniciativas económicas.

De igual manera, se requieren políticas con enfoque de género, dado que se observa que uno de los elementos que provocan desigualdad en las sociedades son las brechas relacionadas con el acceso diferenciado entre hombres y mujeres a la riqueza, educación, empleo, entre otras.

También, la Escuela de Trabajo Social indicó que se debe considerar el diseño e implementación de políticas selectivas que coadyuven al acceso a la salud, educación, empleo, etc., para todas las personas de la región, específicamente, poblaciones vulnerables (niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, y personas con discapacidad).

Por último, esta unidad académica estima que resulta imperativo observar con cautela las distintas dimensiones que se articulan en el desarrollo de las zonas económicas especiales y, en paralelo, apostar por la promoción de intervenciones estatales que permitan el avance de todos los grupos poblacionales con énfasis en los grupos y territorios más yulnerables.

- Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-057-2020, del 21 de enero de 2020):

La Escuela de Ciencias Políticas destaca que la provincia de Puntarenas requiere de iniciativas públicas que permitan generar actividad productiva y que, a su vez, contribuyan con la reducción de la pobreza, la desigualdad, el crecimiento económico, el empleo y el fortalecimiento del tejido productivo de esta provincia, de una manera sostenible y de larga duración.

Además, esta unidad académica considera que, si bien es cierto el proyecto define que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) sería la entidad a cargo del impulso y gestión de esta zona económica especial, debe quedar claramente establecido que la aprobación de esta debe incluir un diagnóstico técnico sólido, que incluya los siguientes componentes:

(...)

Caracterización socioeconómica de la Región Brunca y Región Pacífico Central y sus indicadores principales.

Definición de las cadenas productivas con potencial de crecimiento, así como de agentes productivos micro, pequeños y medianos, al igual que cooperativas y asociaciones de productores que integran estas cadenas.

También se debe incluir la importancia de la participación de las universidades públicas y del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) en el fortalecimiento de la generación de valor agregado en las actividades del sector productivo de la zona económica especial.

Además, que la zona económica especial debe desarrollar programas, proyectos y acompañamientos, orientados a que las actividades que se potencien desde sus acciones estén orientadas a fortalecer los encadenamientos con agentes productivos locales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas, así como asociaciones de productores y cooperativas.

- Criterio de la Escuela de Psicología (EPS-0120-2020, del 22 de enero de 2020):

La Escuela de Psicología manifestó estar de acuerdo con el proyecto de ley, ya que este promueve una mejora en el desarrollo de la provincia de Puntarenas.

- Criterio de la Escuela de Geografía (GF-060-2020, del 22 de enero de 2020):

La Escuela de Geografía señaló que la propuesta carece de elementos de diagnóstico que permitan determinar las causas estructurales del rezago económico y social de la provincia de Puntarenas; además, el proyecto no logra diferenciar las dinámicas territoriales que ocurren entre la zona central de la ciudad de Puntarenas y el resto de las regiones de planificación del Pacífico Central y la Región Brunca.

Por su parte, el marco territorial de la zona económica especial propuesta en la iniciativa de ley debe definirse de forma clara, con el propósito de atender el área de influencia de la ciudad de Puntarenas (incluyendo el cantón Central de Puntarenas), y, a su vez, limitarse geográficamente. Por ejemplo, la zona económica especial en Cartago propone una definición más limitada de la zona a un distrito en particular y no a una provincia entera

Si bien el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) tiene un mandato para la conducción de la administración portuaria de los puertos del Pacífico Central (Puntarenas, Caldera, Quepos), no tiene un mandato claro en materia de manejo de zonas francas y zonas industriales. Por tanto, se requiere pensar en un marco institucional innovador, que involucre otros actores, incluyendo al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), al Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG), al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), entre otros.

La propuesta de creación de la zona económica especial para Puntarenas se centra en la promoción de las inversiones, el estímulo al crecimiento empresarial y el desarrollo del potencial endógeno.

Si bien se mencionan las políticas educativas en el artículo 2, inciso g), del proyecto de ley, no se plantea cómo el INCOP va a trabajar con las universidades públicas presentes en el territorio y en la ciudad de Puntarenas.

Por último, en el proyecto de ley no se hace referencia a cómo esta zona económica especial va a enfrentar los impactos y los riesgos asociados con el cambio climático, y cómo la búsqueda de alternativas de desarrollo más resilientes y mejor adaptadas, ante escenarios de riesgo climático, pueden garantizar un desarrollo endógeno a largo plazo.

- Criterio de la Escuela de Historia (EH-30-3030, del 22 de enero de 2020):

La Escuela de Historia valora la importancia de que se desarrollen propuestas como la iniciativa de ley supracitada; no obstante, estima conveniente realizar los estudios correspondientes, a fin de conocer el impacto ambiental, social y económico de las actividades que se puedan llegar a emprender si se llegara a establecer una zona económica especial en la provincia de Puntarenas.

- Criterio de la Sede Regional del Sur (SSUR-25.2020, del 10 de febrero de 2020):

La Sede Regional del Sur apoya la iniciativa de ley. Entre los argumentos que citan, se encuentran los siguientes:

- Los principales ejes de desarrollo de la región son la producción agrícola, el turismo y diferentes actividades relacionadas con servicios, las cuales tienen un potencial de crecimiento si se les apoya con una lógica de encadenamiento con otros sectores productivos.
- También se cuenta con la presencia de un puerto en el cantón de Golfito, que recibe embarcaciones comerciales y turísticas de procedencia internacional.
- Adicionalmente, tres cantones de la provincia tienen contacto con una zona fronteriza, lo cual puede potenciar las actividades comerciales con Panamá.
- Por otro lado, en los cantones de Golfito, Coto Brus y Buenos Aires se ubican 12 territorios indígenas, que podrían fortalecerse mediante el desarrollo de encadenamientos comerciales y productivos.
- Por último, se cuenta con la presencia de tres universidades estatales (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia), así como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las cuales pueden aportar formación pertinente y necesaria para fortalecer las capacidades de producción, valor agregado, comercialización, administración y finanzas, entre

otras áreas necesarias para el establecimiento de una zona económica en la provincia.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas. Expediente N.º 20.933, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado Declaratoria de interés público el desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas. Expediente N.º 21.554, siempre v cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por las personas especialistas. Además, en el seno del Consejo Universitario, fruto de una amplia discusión, se recomienda valorar la sostenibilidad y la sustentabilidad del proyecto a lo largo del tiempo; asimismo, que la ley incluya lineamientos claros, orientados hacia el establecimiento de una industria verde e innovadora, de baio impacto ambiental.

3. NOMBRE DEL PROYECTO: Modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras. Expediente N.º 21.562.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Turismo (oficio AL-CPETUR-138-2019, del 25 de noviembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado y diputadas: José María Villalta Flórez-Estrada, Carmen Chan Mora y Aída María Montiel Héctor.

OBJETO: El proyecto plantea una serie de reformas a la Ley de fomento del turismo rural comunitario y la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, con el propósito de simplificar y racionalizar una serie de requisitos que actualmente impiden que las organizaciones que realizan actividades de turismo rural comunitario y las micro y pequeñas empresas dedicadas al ecoturismo sean reconocidas como actividades turísticas y reciban más apoyo, acompañamiento y promoción por parte del Estado costarricense, a pesar de ser actividades con un inmenso potencial para impulsar la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable de las comunidades rurales y costeras de nuestro país.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO. CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1241-2019, 11 de diciembre de 2019):

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.

- Criterio del Consejo de la Carrera de Turismo Ecológico (CCTE-0014-2020, del 10 de marzo de 2020):

El Consejo de la Carrera de Turismo Ecológico manifestó estar de acuerdo con la iniciativa de ley, pues se pretende:

- Incorporar en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo la obligación de establecer requisitos diferenciados para la obtención de la declaratoria turística, adaptando, al respecto, las exigencias a las condiciones particulares y la naturaleza de cada actividad turística, al eliminar requisitos injustificados, excesivos o desproporcionados, lo cual permitiría que se evite excluir de los beneficios de la declaratoria turística a las pequeñas microempresas ecoturísticas o a los emprendimientos del turismo rural comunitario.
- Reformar el artículo 6, inciso a), de la *Ley de fomento del turismo rural comunitario*, Ley N.º 8724, como legislación especial, debido a que la redacción vigente obliga a aplicar los mismos requisitos para la obtención de la declaratoria turística que rigen para otro tipo de actividades, sin tomar en cuenta las diferencias que se puedan presentar.
- Flexibilizar los requisitos para el desarrollo de posadas de turismo rural comunitario; lo anterior facilitaría otras modalidades de hospedaje en el entorno rural, donde se promueva el valor familiar, patrimonial y cultural, junto con la idiosincrasia del costarricense, con lo cual se incluye a las familias rurales o campesinas, mediante la participación en los beneficios del turismo rural comunitario. No obstante, se sugiere no flexibilizar a la libre el reglamento que se elaboraría si se aprueba esta iniciativa de ley, en razón de que podría ir en detrimento de la calidad del servicio.
- Modificar el artículo 4, inciso c), de la Ley N.º 8724, con el propósito de ampliar el concepto de las actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario, ya que la redacción actual excluye aquellos proyectos o emprendimientos que no cuentan con infraestructura propia, a pesar de que brindan servicios turísticos relacionados con atractivos naturales, históricos y culturales.
- Se incluye el cabotaje turístico de pequeña escala como una actividad de turismo rural comunitario, lo cual permitiría la legalidad de dicha actividad.
- Se promueve la pesca turística de pequeña escala como alternativa productiva para las comunidades costeras, beneficiando así a un sector que se encuentra en estado de "quiebra económica" y donde muchas veces, por su baja escolaridad, no tienen otras alternativas para llevar sustento a sus familias.

- Incorporar la visión de las pequeñas empresas ecoturísticas y las organizaciones de turismo rural comunitario en la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo; esto permitiría promover el aporte de conocimientos del sector ecoturístico y gestionar las ayudas necesarias para los pequeños grupos y microempresarios.
- Promover el desarrollo turístico sustentable de las comunidades cercanas a las áreas silvestres protegidas.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el proyecto de Ley denominado *Modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras.* Expediente N.º 21.562, en virtud de los criterios de las personas especialistas.

4. NOMBRE DEL PROYECTO: Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica. Expediente N.º 21.235.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (CRI-197-2019, del 30 de julio de 2019, y Externo-CU-42-2019, del 19 de agosto de 2019).

PROPONENTES: Diputada Ana Karine Niño Gutiérrez.

OBJETO: Esta iniciativa regularía las relaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los servidores públicos del servicio exterior de Costa Rica. El propósito es contar con personal diplomático calificado para promover y defender la política exterior costarricense, tutelar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, y fomentar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, el derecho internacional y el diálogo como salida a los conflictos. Esta iniciativa de ley deroga la Ley N.º 3530, del 5 de agosto de 1965, denominada *Estatuto del Servicio Exterior de la República*.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO (Dictamen OJ-842-2019, del 2 de setiembre de 2019).

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-992-2019, del 21 de agosto de 2019):

En un criterio previo remitido a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, la Escuela de Ciencias Políticas recomendaba, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1.1 Observaciones generales:
 - Es importante considerar cuatro aspectos medulares del Proyecto de Ley, a saber:
 - a) Ingreso al régimen de servicio exterior: Este aspecto constituye el problema fundamental que ha tenido el servicio exterior durante toda su existencia. Uno de los pilares elementales en la profesionalización de los servicios diplomáticos ha sido la creación de Academias Diplomáticas, que jurídicamente se transforman en la única forma de ingreso posible para este tipo de función pública (...). El proyecto en cuestión no resuelve ese gran vacío del proceso de profesionalización nacional. En esta línea, el artículo 16 mantiene el sistema de concursos de oposición para ingreso directo al periodo de prueba en el servicio exterior de la República. Aunque el artículo 17 adiciona la obligatoriedad de llevar cursos en el Instituto Manuel María de Peralta (le brinda a este órgano del ministerio carácter legal y presupuesto asegurado que antes no tenía), este componente no cambia en lo sustancial el sistema actual, dado que en la práctica esos cursos se ofrecen de forma sistemática cada vez que se produce el ingreso de nuevos aspirantes. En esta línea, la propuesta no mejora la situación actual, que diferencia hacia la baja la situación de la profesionalización costarricense de otros casos paradigmáticos en Asia, Europa y América Latina.

Por consiguiente, la Escuela de Ciencias Políticas recomienda: (...) establecer un sistema de ingreso único, en el que el concurso se encuentre dirigido a establecer aspirantes al Instituto Diplomático, a dichos aspirantes darles la condición y el salario de agregados por el periodo de un año, durante el cual serán sometido a cursos de nivel universitario evaluados rigurosamente, así como prácticas en el Ministerio bajo la guía de un tutor, sin que por ello se les considere miembros del servicio exterior. Al finalizar ese año, una comisión de ingreso tomará en cuenta los resultados académicos, las evaluaciones profesionales y las evaluaciones psicológicas y determinaría si cada aspirante puede ingresar al servicio exterior costarricense. Este proceso resulta claramente más costoso que el que actualmente se tiene y que sigue el proyecto, pero constituye el paso fundamental que han dado otros países para contar con un servicio exterior de calidad.

- b) Las carreras profesionales que pueden integrar el servicio exterior: El proyecto da un paso adelante al establecer como único limite para los aspirantes al servicio exterior el contar con un bachillerato universitario. (...) Esta decisión se encuentra acorde con los patrones y tendencias seguidas en todo el mundo (...) [y] requiere que la única base de ingreso al servicio exterior sea la Academia Diplomática. Desde esta perspectiva, la Academia es la que brinda la preparación uniforme de conocimiento necesaria a partir de la cual, sin importar su carrera original, cualquier persona con formación en áreas distantes de la política, el derecho y las relaciones internacionales puede desarrollar sus capacidades en la vida diplomática.
- al nombramiento c) Limitaciones personal en Comisión: El proyecto plantea un componente de especial relevancia, la limitación mediante cifras porcentuales del nombramiento del personal en comisión (sujetos que no forman parte de la carrera diplomática). Sin embargo, el 25% del total de plazas que constituye el servicio exterior de la República que plantea el artículo 54 resulta aún muy elevado (...). Por consiguiente, si lo que se desea es seguir una ruta de profesionalización, lo que corresponde es limitar al mínimo posible los nombramientos en Comisión, a no más de un 10% de los puestos establecido en las misiones y consulados de Costa Rica en el exterior. Asimismo, establecer que cada nombramiento en comisión debe estar motivado en la conveniencia nacional. concepto que debe ser clarificado en términos de especialidad para llevar a cabo las labores del cargo (por ejemplo, la necesidad de contar con un agrónomo en la FAO; un químico en Organización Internacional de Energía Atómica o un biólogo en discusiones sobre el cambio climático), o bien, situaciones de emergencia debidamente comprobadas (por ejemplo, la situación delicada en un país específico que requiera un funcionario con especiales habilidades políticas). Esta motivación debe brindarse en una resolución formal, no simplemente mediante un acuerdo de nombramiento, dado que la práctica ha sido que bajo ese concepto amplio se nombre a personas sin mayor relevancia en el puesto, que no requieren la más mínima especialización dentro del campo diplomático.

d) Apertura de misiones diplomáticas y consulados: Una de las decisiones diplomáticas más delicadas está constituida por la apertura de oficinas de Costa Rica en el exterior. La apertura de embajadas y consulados no constituye simplemente una consideración de orden económico que puede revertirse según el criterio personal y las restricciones de presupuesto con que cuenta cada administración. En el ámbito diplomático la apertura de este tipo de oficinas son símbolos de cercanía, que de revertirse significan precisamente lo contrario y pueden traer consecuencias nocivas a otras gestiones de la política exterior (por ejemplo, la apertura y el retiro de una embajada puede llevar a que un Estado decida no votar una candidatura costarricense y a que realice actos para desestimular el voto de otros países). Desde esta perspectiva, el patrón costarricense de abrir y cerrar misiones diplomáticas según el criterio del ministro de turno constituye un problema en el largo plazo para consolidar una política exterior de Estado.

Dada la dificultad para controlar la apertura de embajadas, resultaría adecuado establecer límites para su cierre definitivo y evitar los efectos dañinos de este. Asimismo, resulta conveniente establecer, al menos en la apertura de oficinas consulares, parámetros para su apertura. Entre ellos se encuentran en regulaciones comparadas: volumen de las relaciones comerciales entre regiones, vínculos culturales entre países y cantidad de personas migrantes en el Estado receptor. Estos componentes constituyen guías para evaluar la conveniencia nacional de la apertura de oficinas consulares.

1.2 Observaciones específicas:

Artículo 16, sobre requisitos para el ingreso a la carrera diplomática: Es pertinente que aquellas personas con título de bachiller puedan entrar en las categorías más bajas y aquellos con licenciatura puedan ingresar de una vez en categorías superiores.

Artículo 25, acerca del Concurso de plazas: Es adecuado tomar en consideración al funcionariado de la categoría que corresponde prestando servicio interno cuando se abran plazas, pero antes de pasar a las categorías inferiores se debería permitir que concursen funcionarios y funcionarias de la misma categoría, que se encuentran en el exterior.

Artículo 66, relativo al programa de capacitación a aspirantes: Los cursos también deberían poder ser impartidos por especialistas reconocidos aunque no sean diplomáticos de carrera (exministros, exembajadores, profesores universitarios).

 Criterio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE-24-2020, del 8 de enero de 2020):

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sugiere considerar lo siguiente:

2.1 Observaciones generales:

- En el proyecto no queda claro cómo se vinculará el Instituto Manuel María Peralta con las universidades, particularmente con nuestra Institución, pese a que se cuenta con una Maestría Profesional en Diplomacia, cuyo programa es compartido. Por tal razón, se considera pertinente consultar a las escuelas que hoy en día forman a las personas en las áreas requisito para el ingreso al servicio exterior.
- El proyecto de ley exterioriza una vaga alerta sobre la limitación presupuestaria del Ministerio, pues éste percibe menos del 0.10% del producto interno bruto del país, pues no permite visualizar si con estos recursos se han alcanzado o no los resultados esperados por el país. Se aclara que, aun así, no se plantean recursos adicionales. Esta Oficina considera pertinente que las instancias correspondientes en la Asamblea Legislativa valoren comparativamente cuál es el presupuesto otorgado a otros ministerios homólogos en la región.

2.2 Observaciones específicas:

- Artículo 15, acerca del concurso de oposición para ingreso a la carrera: La propuesta del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica reforma los requisitos de aspirantes al ingreso a carrera diplomática, por ejemplo su formación, los cuales según el Estatuto vigente están reservados a ciertas áreas del saber: Derecho, Economía y Relaciones Internacionales. En la nueva propuesta se abre a todos los saberes, lo cual permite una participación más amplia de perfiles que pueden aportar a la política exterior del país.

Ante esta apertura, en el artículo 15 se sugiere incluir: "Cuando existan necesidades

- específicas en el servicio exterior, conforme lo determine la Comisión correspondiente, los concursos de ingreso podrán orientarse a buscar perfiles especializados en materias o campos de interés para el Ministerio".
- Artículo 16, sobre requisitos para el ingreso a la carrera diplomática: Se plantea que las personas interesadas en ingresar a la carrera diplomática cuenten con un grado académico de bachillerato. En este sentido, sugerimos considerar un cambio para que se indique que las personas posean, al menos, un título de maestría universitaria, lo cual implica que estas lograron pasar satisfactoriamente por un proceso más especializado de formación. [Mientras que con respecto] al dominio lingüístico de varios idiomas debería considerarse como un elemento sustancial de la labor profesional de la carrera diplomática. Por lo anterior, se recomienda que como requisito se establezca el manejo instrumental avanzado de dos idiomas adicionales a la lengua materna.
- Artículo 20, relativo a ascensos: [Este] es bastante general a nivel de procedimiento, se considera que aspectos relativos a la disponibilidad de plazas vacantes, medios de publicación y otros, deberían verse reflejados en este Estatuto. De no ser así, debe abordarse esto en el Reglamento respectivo.
- Artículos 21, 22 y 23: En relación con estos artículos, (...) se infiere que hay una evaluación del expediente del aspirante para determinar el mérito y la eficiencia en el desempeño del cargo. No obstante, la ley no prevé la realización de exámenes escritos y orales para determinar que se cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades, como sí lo establece para el ingreso a carrera.
- Artículo 27, sobre las rotaciones de las personas funcionarias: Según la propuesta de ley, estas quedan a discreción de la persona titular del Ministerio, cuyo fundamento puede ser el llamado interés nacional. Por tal motivo, en aras de ajustarse a un programa anual de rotación con criterios establecidos para ello, se considera que, más bien, debe ser una consideración de las comisiones creadas para tal efecto, cuyas decisiones sean sometidas posteriormente a la aprobación de la persona titular de ese Ministerio. Asimismo, estas valoraciones deberían, por ejemplo, favorecer

- un equilibrio entre rotación geográfica y especialización temática de los miembros del servicio exterior de carrera, lo cual no se observa reflejado en el texto de la ley.
- Artículo 32, respecto al apoyo al menaje: Podrían considerarse las limitaciones de peso o volumen según el tipo de transporte que se utilice, por ejemplo, de tratarse de vía terrestre, aérea o marítima, así como el seguro correspondiente, los cuales podrían ser aportados por la Administración.
- Artículo 43, relativo a los deberes de los funcionarios de carrera: Se sugiere considerar que se incluyen principalmente pautas o normas de conducta, más allá de la descripción de las actividades o tareas propias de su cargo, como lo son: atender a servidores públicos, legisladores y otros representantes costarricenses que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial; viajar a Costa Rica al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función, entre otros.
- Artículo 54, referente al nombramiento de personas funcionarias en comisión: Se otorga al Poder Ejecutivo la libertad de designación en hasta un 25% de las plazas establecidas para cargos del servicio exterior, adicionalmente a aquellas designaciones de jefes de misión; se alerta [de] que esta posibilidad limita al personal de carrera diplomática de obtener experiencia en misiones diplomáticas y consulares que permita, además de representar al país, ascender en rango de su carrera profesional.
- Artículo 58, alusivo al personal técnico que puede ser nombrado en misiones diplomáticas: No se hace mención de agregados educativos, pese a que esta es una de las áreas de mayor importancia en la práctica diplomática del país. Por ejemplo, la Universidad de Costa Rica ha tenido, en tiempo reciente, una acción positiva hacia la vinculación internacional a regiones como Asia-Pacífico y África, por medio de la promoción de proyectos e iniciativas que posicionan al país.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado *Estatuto del Servicio Exterior de la República*

de Costa Rica. Expediente N.º 21.235, siempre y cuando se consideren las recomendaciones citadas, tanto de las personas especialistas como de las instancias universitarias.

5. NOMBRE DEL PROYECTO: *Ley de zonas económicas especiales.* Expediente N.° 21.608.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-790-2019, del 27 de noviembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado Pedro Muñoz Fonseca y diputada María Inés Solís Quirós.

OBJETO: La propuesta pretende crear un régimen jurídico que impulse el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país, que tengan mayores rezagos en desarrollo social, mediante el fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-5-2020, del 7 de enero de 2020):

En el marco de la consulta realizada, la Oficina Jurídica manifiesta que el texto del proyecto de ley afecta la autonomía universitaria, pues considera que en los artículos 32 y 33 de la propuesta se les asignan a las universidades públicas responsabilidades, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución Política*.

Dado lo anterior, la Oficina Jurídica estima indispensable la modificación del contenido de los artículos citados, en los que se obliga a las universidades públicas a participar en los consejos consultivos de las diferentes zonas económicas especiales.

- Criterio de la Escuela de Economía (Ec-98-2020, del 5 de marzo de 2020):

Con respecto a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la Escuela de Economía señala que se requiere profundizar en los argumentos expuestos, por cuanto algunos denotan incongruencias y apreciaciones que no corresponden a la realidad nacional.

Entre los aspectos identificados, se encuentran:

 El uso de estadísticas regionales no vinculadas con políticas públicas, para argumentar que la causa principal de las disparidades regionales son las políticas públicas.

- La comparación de información por país contra los datos de la desigualdad regional, para el caso de Costa Rica.
- Confusión con respecto a los términos: riqueza y generación de empleo, alta productividad y tecnología sofisticada.
- La necesidad de determinar si es conveniente para el país crear una figura como las zonas económicas especiales (ZEE), que tiene características de economías de enclave; para ello, recomienda estudiar la experiencia del país al respecto, como lo fue el caso del Pacífico Sur con la United Fruit Company.

Adicionalmente, la Escuela de Economía detalla que la propuesta no estimó lo dispuesto en la *Ley Régimen de Zonas Francas* (N.° 7210), e ignora la experiencia país al respecto, así como los incentivos de los cuales dispone; sin embargo, en la argumentación se hace referencia a estudios internacionales que precisamente se refieren al establecimiento de zonas francas.

Asimismo, la Escuela de Economía realiza una serie de observaciones específicas sobre el texto de los artículos propuestos, según se detalla a continuación:

- En el artículo 1, referido al objeto de las ZEE, se parte de la premisa de que la instalación de industrias manufactureras exportadoras implicará mayor crecimiento económico, aumento en el empleo, salarios más altos, mejor distribución de la riqueza. Sin embargo, para realizar esa aseveración se requieren estudios que, por medio de la información estadística nacional, determinen los posibles impactos de las ZEE.
- Igualmente, la instancia consultada plantea las siguientes interrogantes: ¿Es posible que algunas empresas de la industria manufacturera exportadora contribuyan a aumentar el PIB [producto interno bruto], pero tenga un impacto reducido en empleo, salarios y distribución de la riqueza? ¿Cuáles son los mecanismos institucionales que permiten lograr una vinculación exitosa entre producción, empleo y distribución de la riqueza? ¿Cómo se garantizará que haya una correspondencia entre la demanda y la oferta de mano de obra, en términos de cantidad, habilidades y conocimientos?
- Sobre la propuesta, la Escuela de Economía también considera pertinente señalar que existe la posibilidad de que algunas de las actividades que ya se desarrollan en el país quieran trasladarse a las ZEE, con el propósito de reducir la carga impositiva, lo cual va a reducir la recaudación y aumentar el problema de la deuda fiscal, sin tener un efecto claro sobre el empleo porque eran actividades que ya existían antes.

Se recomienda dar mayor claridad al objetivo dispuesto en el artículo 3, de acuerdo con los argumentos incluidos en la exposición de motivos.

Sobre las ubicaciones geográficas en las cuales se podrían desarrollar ZEE, artículos 7 y 8, surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la justificación para especificar, mediante una ley, las zonas geográficas en las cuales se ubicaría una ZEE y cómo pretende el proyecto de ley mejorar las disparidades regionales si no considera la forma en la cual ya se interrelacionan los cantones entre sí?

De esta manera, parece pertinente que, en lugar de indicar las zonas geográficas en las cuales se establecerían las ZEE, se definan los criterios generales que se deben cumplir para instaurar una ZEE e incluso se podrían incluir algunos criterios específicos, de acuerdo con el mercado laboral local, las vías de comunicación, las destrezas locales, la infraestructura, entre otros, y no con respecto a la división de provincias.

Lo anterior, debido a que la propuesta en este momento parece obviar la evolución económica, social y política que pueden tener las diferentes regiones, así como las interrelaciones económicas existentes en estas.

Sin embargo, si se desean incluir las ubicaciones específicas para las ZEE, se recomienda:

Actualizar el estudio del 2014 que da origen a la figura 1 (mapa) e incorporar información económica, social, ambiental y sobre regulación, para generar una nueva propuesta de ubicaciones de ZEE.

Utilizar una lista completa de cantones en artículo 7 c), para evitar cualquier imprecisión.

El texto debe ser explícito en la prohibición de las ZEE de ubicarse dentro de las Áreas Silvestres Protegidas o en lugares en los cuales tendrán impactos ambientales en las áreas, así como en zonas que estén restringidas por los planes reguladores de las municipalidades o por la legislación nacional.

Se recomienda eliminar la posibilidad de que un cantón sea declarado ZEE y, por el contrario, se debe ser explícito en que una ZEE no puede cubrir completamente el territorio de un cantón; esto, debido a que genera un problema político administrativo, porque la persona que administra la ZEE podría tener más poder que el gobierno local del cantón e incluso con la potestad de promulgar normas o directrices que estarían sobre la legislación nacional.

Se sugiere que el artículo 10 indique los criterios que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) podría estimar para aprobar las ZEE.

Con respecto a los plazos de resolución propuestos para el Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), en los artículos 19 y 20 se recomienda examinar los pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre la aplicación de silencio positivo en los temas de salud y ambiente.

Asimismo, tomando en cuenta que la ZEE está basada en una ciudad (objetivo) y que, según el estudio realizado por el Banco de Desarrollo de China, en el caso de Costa Rica deben ubicarse fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), el texto del artículo 22 resulta contradictorio. Esto, debido a que da a entender que la ZEE incluye el desarrollo de esa ciudad, al establecer como obligaciones del administrador de las ZEE la construcción de viviendas, hoteles, hospitales, centros de enseñanza.

Además, no es claro si esta infraestructura debe estar dentro de la ZEE o fuera de ella; ambas opciones plantean escenarios diferentes; en el primer caso, no existe certidumbre sobre el efecto derrame que busca la ley e incluso no corresponde a los objetivos propuestos para esta; para el segundo caso no está clara la razón por la cual se le estaría dando esa responsabilidad al administrador, por lo que surge la interrogante de si esta persona será quien decida qué, cómo y dónde se desarrolla la infraestructura.

En el mismo orden de ideas, conviene que el texto de los artículos 43, 46 y 47, que parecen definir una institucionalidad propia para las ZEE, sean revisados por expertos en el tema y de acuerdo con el marco jurídico vigente. Lo anterior, al plantear una nueva modalidad de aseguramiento (Caja Costarricense de Seguro Social), diferenciada para las empresas acogidas a este régimen, crear tribunales especializados y una jerarquía normativa específica para las ZEE.

En el artículo 31 debe reemplazarse el término comisión por consejo.

Es necesario actualizar el texto de los artículos 40, inciso f), y 42, para que se refieran al impuesto de valor agregado (IVA), según corresponde.

Por último, sobre los beneficios que se le otorgarán a las ZEE (artículo 41), conviene señalar que puede existir una pérdida en el bienestar social si la reducción en la recaudación de impuestos por las actividades exoneradas se financian gravando con tasas más altas otras actividades. Esto, sin dejar de lado que estas ZEE también requerirán de bienes públicos que el Estado financiará, por medio de más impuestos en otras actividades o deuda; ambas opciones generan una reducción en la actividad económica. De esta manera, incluso, ante una redistribución espacial de la actividad, no existe claridad de que los beneficios netos sean positivos para el país.

- Criterio del Consejo de Área de Sedes Regionales (Externo-CU-338-2020):

En atención a la consulta planteada, el Consejo de Área de Sedes Regionales recomienda:

Estudiar otras fuentes de referencia con respecto al tema.

Revisar los artículos 7 y 8, debido a que no conviene limitar las ubicaciones de las ZEE y eliminar las posibilidades de otras zonas o regionales que, en un contexto de desarrollo regional y ante condiciones de competencia, pueden ser puntos de referencia para el desarrollo.

Modificar el artículo 12, para que el periodo de vigencia de las ZEE sea por 30 años, tomando en cuenta las condiciones de mercado, el aceleramiento de los procesos tecnológicos y nuevas formas de comercio.

En conclusión, el órgano consultado comparte el propósito de la iniciativa, pero considera necesario ampliar los estudios técnicos en la materia. Además, no estima adecuado que las ZEE sean definidas en el marco de una determinada relación, y no como respuesta a la necesidad de diversificación de mercados.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda</u> <u>no aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado *Ley de zonas económicas especiales*. Expediente N.º 21.608, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Escuela de Economía y el Consejo de Área de Sedes Regionales. Para proyectos futuros, se recomienda que se favorezcan zonas económicas especiales, dirigidas al establecimiento de una industria verde, sustentable, sostenible e innovadora.

6. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de Financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia. Expediente N.º 21.616.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Económicos (AL-CPECTE-C-180-2019, del 7 de noviembre de 2019).

PROPONENTE: Diputados y diputadas: Ivonne Acuña Cabrera, José María Villalta Flórez-Estrada, Franggi Nicolás Solano, Harllan Hoepelman Páez, Erwen Masís Castro y Jonathan Prendas Rodríguez.

OBJETO: Esta iniciativa tiene como objetivo el acceso a la educación por parte de las personas estudiantes que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, por medio de la dotación de recursos económicos al programa de becas de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), los cuales tendrán como destino exclusivo la asignación de

becas para personas en esa situación, que estudien en esta Universidad.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO. CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1199-2019, del 2 de diciembre de 2019):

(...) El proyecto de Ley en cuestión tiene como finalidad primordial promover el acceso a la educación por parte de los estudiantes que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, mediante la dotación de recursos económicos al programa de Becas de la Universidad Estatal a Distancia. Dichos recursos tendrán como destino exclusivo la asignación de becas para personas en esa situación, que estudien en la Universidad.

Asimismo, el financiamiento de estos recursos económicos se pretende obtener mediante la traslación de los superávits de las siguientes instituciones:

- El 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- El 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Fondo Nacional de Becas (FONABE).
- El 10% del superávit presupuestario acumulado, libre y total del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- El 0,10% de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.

- Criterio de la Facultad de Derecho (FD-694-2020, del 5 de marzo de 2020):

De acuerdo con el proyecto de ley, es importante recalcar ciertos puntos. Por educación se podría entender como el instrumento de movilización social, que permite el conocimiento de las personas en distintas materias o ámbitos presentes en la sociedad.

Una mayor accesibilidad a la formación profesional permite que el individuo se pueda insertar en el mercado laboral con mayores posibilidades de obtener un ingreso que le permita cubrir sus necesidades básicas en forma autosuficiente. De esta forma se contribuye a disminuir la pobreza, la educación es uno de los elementos básicos y más necesarios para el desarrollo de una sociedad en todos sus ámbitos. Es por esta razón que el Estado

costarricense ha propiciado la creación de centros educativos desde preescolar, hasta estudios universitarios y [sic] en los costos de funcionamiento para garantizar un efectivo acceso. Ejemplo de lo anterior, actualmente en Costa Rica, la educación es gratuita y obligatoria, demostrando esto la gran importancia que representa la educación en el país.

Relacionado con lo anterior, según La Nación, en el año 2018 se determinó que existen 4.048 escuelas estatales aproximadamente, siendo las mismas [sic] una posibilidad gratuita de aprendizaje y educación escolar para los ciudadanos. Aunado a ello se cuenta con cuatro universidades estatales, que permiten el mismo fin, por medio de un aporte mínimo o en su mejor caso una beca completa, incluyendo esta matrícula, fondo para necesidades personales y demás que permitan que el estudiante pueda desarrollarse en el ámbito universitario.

Sin embargo, durante los últimos años, se ha presentado un desbalance con respecto a los ingresos que dichos centros y principalmente —siendo objeto de estudio, en este proyecto de ley, las universidades estatales—, reciben por parte del Estado. Lo anterior, debido a que según queda demostrado en el proyecto de ley, la UNED es la universidad pública que recibe menor porcentaje del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), lo cual genera una gran preocupación, ya que la misma [sic] es la encargada de atención a más estudiantes provenientes de zonas rurales, además de que se suman a estas personas privadas de libertad y personas provenientes de pueblos originarios.

Cabe recalcar que dicha institución se ha caracterizado por cumplir con su objetivo de poder brindar una educación más accesible, permitiéndose atender sus necesidades diarias, ya que la misma [sic], como lo dice su propio nombre, es la posibilidad de educación a distancia, siendo muchas veces la única opción de muchas personas sobre todo de zonas rurales, así como madres cabeza de familia y personas que laboran entre otros de poder acceder a la educación superior.

Conclusiones:

Del estudio que se realizó del proyecto se concluye que la reforma propuesta es necesaria por las razones esbozadas, como lo son las siguientes:

1. El proyecto destaca y tutela la importancia de la educación en el país y por ende, de la buena distribución de los ingresos en dicho tema, es por ello que la Facultad de Derecho está en total acuerdo con esta iniciativa de ley y con el objetivo que tiene, que es el de brindar financiamiento a estudiantes que se encuentran en condición de

- pobreza o pobreza extrema, específicamente en la Universidad Estatal a Distancia para que puedan recibir apoyo de índole becaria y así poder culminar sus estudios.
- 2. La Facultad de Derecho recomienda revisar el artículo tercero, que regula lo concerniente con la POBLACIÓN OBJETO, relacionado con los parámetros o requisitos que debe ostentar la persona estudiante beneficiaria del servicio, así como deberes y obligaciones. Para ello propone que se indique que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) tendrá la facultad de reglamentar en caso de así requerirse, los aspectos mencionados.

En síntesis y de acuerdo con lo expuesto esta Facultad estima importante que se apruebe la reforma propuesta.

- Criterio de la Contraloría Universitaria (OCU-R-015-2020 del 5 de marzo de 2020):
 - (...) El proyecto de ley tiene como objetivo dotar de recursos financieros a un programa de becas de la UNED para otorgar beneficios a estudiantes matriculados en esa Universidad y que provienen de grupos sociales ubicados por debajo de la línea de pobreza o pobreza extrema. Los recursos se utilizarán en el financiamiento de becas directas y no serán aplicados a fines administrativos u otros distintos al objetivo principal.

El mecanismo que se propone para operacionalizar [sic] las ayudas a esa población son mediante el traslado de recursos ociosos de los superávits de instituciones como el IMAS, FONABE, INA y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En dicho sentido no se observa que el financiamiento solicitado a través de una eventual ley de esta naturaleza tenga incidencia en los recursos económicos destinados al financiamiento de las demás universidades públicas, como por ejemplo el FEES o cualquier otro financiamiento específico, que puedan alterar de algún modo el destino de los recursos financieros.

Por otra parte, la única reforma que se plantea sobre otros textos legales corresponde únicamente con la Ley N.º 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Conclusión

Esta Oficina de Contraloría Universitaria no observa en la propuesta sometida a nuestra consulta, aspectos que puedan incidir de manera directa en la Institución, por lo que de aprobarse eventualmente el proyecto de ley N.º 21.616 y convertirse en ley de la República, no tendría un menoscabo en la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Política. Tampoco se observaron aspectos que repercutan en elementos propios del control interno o la Hacienda Pública que, desde el ámbito

de nuestra institución, requieran de un mayor análisis por tratarse de un esquema de financiamiento para una población estudiantil específica de la UNED.

Al tratarse de una iniciativa propia y emanada de la comunidad universitaria de la UNED, apoyada por un grupo de legisladores para el financiamiento específico de una población estudiantil vulnerable matriculada en ese centro de enseñanza universitaria, no encontramos motivos para manifestar un desacuerdo con la propuesta que se somete a nuestra consideración.

El criterio externado en el presente oficio es parte del servicio de asesoría de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de nuestro Reglamento Organizativo y pretende servir de insumo para que el órgano colegiado, en conjunto con los aportes que brindan otras dependencias especializadas en el tema, tome las decisiones pertinentes.

- Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-168-2020, del 4 de marzo de 2020):
 - (...) Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF) se financian los programas y los servicios de las instituciones del Estado destinadas al combate de la pobreza (atención a nutrición, discapacidad, comedores escolares, inclusión escolar, formación humana para mujeres, obras de infraestructura en zonas indígenas, etc.).

La propuesta del Proyecto de Ley: De financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia, pretende reorientar un porcentaje de la cobertura de FODESAF que incluye el inciso k del artículo 3 de la Ley N.º 5662, a la población de postsecundaria con el fin de becar a la población estudiantil de la UNED en situación de pobreza y pobreza extrema que así lo requiera. Más allá del error formal de proponer la creación de un inciso cuya nominación ya existe (inciso p) pues este error es subsanable, es importante tomar en cuenta que:

Los recursos de FODESAF tienen un propósito definido para poblaciones en condición de riesgo y pobreza y esta propuesta está orientada a propiciar el acceso a la enseñanza superior de estas poblaciones.

No es suficiente el acceso a la educación superior, sino que, de igual manera, se debe asegurar la permanencia y graduación del estudiantado. Los sistemas de becas de las universidades públicas del país deben ser robustecidos y, en este caso particular, ese robustecimiento se puede hacer realidad aprobando el proyecto propuesto.

Aunado a los puntos anteriores, la propuesta contenida en el expediente N.º 21.616, en su primer apartado expone

fuertes fundamentos que demuestran la necesidad de aprobarla.

Recomendaciones

La propuesta del Proyecto de Ley: De financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia, coadyuvará a fortalecer el sistema de becas de la UNED, orientado a garantizar la permanencia, en la educación superior, de un sector de la población empobrecida de este país. Por ende, se recomienda darle trámite y aprobarla, toda vez que se subsanen los aspectos de forma señalados.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado Ley de Financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia. Expediente N.º 21.616, siempre que se consideren las observaciones planteadas por la Facultad de Derecho y la Escuela de Trabajo Social, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.

7. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para fortalecer a la Policía de Tránsito.* Expediente N.º 21.328.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración (CG-143-2019, del 19 de noviembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado: Jonathan Prendas Rodríguez.

OBJETO: El Proyecto de Ley pretende crear un impuesto por cada mililitro de alcohol contenido en cualquier bebida alcohólica, ya sea de producción nacional o importada, con base en el porcentaje de concentración de alcohol por volumen. Esto, con el fin de que el 75% de los recursos recaudados sean transferidos a la Dirección General de Policía de Tránsito, y el restante 25% se traslade al Fondo de Seguridad Vial, establecido en la *Ley de Administración Vial*, N.º 6324, del 24 de mayo de 1979, y sus reformas.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1197-2019, del 3 de diciembre de 2019):

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución. - Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-61-2020, del 27 de febrero del 2020):

Considerando:

- 1. Que el exceso en las bebidas alcohólicas se constituye en un problema de salud pública, por los efectos negativos en la población al llegar a ocasionar enfermedades pasajeras y permanentes, en el inicio de afectaciones graves en las actividades laborales, en las actividades sociales y de movilización.
- 2. Que existen debilidades y falta de educación en los sectores jóvenes, por lo que se deben promover actividades de concientización de los problemas que ocasiona el exceso de alcohol; y es una tarea que se debe iniciar desde los primeros niveles de educación básica.
- 3. Que la dependencia en el consumo de alcohol en las personas es un factor que limita las capacidades humanas para un sano desarrollo integral y laboral, por lo que se afectan las actividades productivas de la sociedad.
- 4. Uno de los efectos negativos (no el único) es el alto porcentaje de accidentes de tránsito (33% para el 2016, según el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) por causa de los problemas de conductores bajo los efectos del licor, generando pérdidas humanas, altos costos a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Instituto Nacional de Seguros (INS) en la recuperación y tratamientos y pérdidas en los sectores productivos por ausencias en las actividades laborales, además de problemas asociados con discapacidades y limitaciones permanentes de víctimas y victimarios.
- 5. Que la dependencia de las bebidas alcohólicas se convierte en un hábito, cuya característica convierte el gasto en su consumo, en un gasto fijo permanente, lo que quiere decir que la bebida alcohólica tiene una elasticidad de la demanda menor a uno (es inelástica). En otras palabras, cualquier aumento en el precio de venta final del producto al consumidor no ocasiona una disminución en el consumo, por lo que el impuesto que se propone tiene la característica de que es sobre una cantidad consumida igual o incluso mayor por parte del consumidor final, lo cual redunda en un aumento en la recaudación del impuesto.

Se recomienda el Proyecto de Ley para fortalecer la Policía de Tránsito. Expediente N.º 21.328, con la salvedad de que los ingresos recaudados se deben destinar a aumentar del número de oficiales de tránsito (75%) y el 25% restante a las actividades asociadas a la seguridad vial, los cuales deberán ingresar a la Caja Única del Estado.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado Ley para fortalecer a la Policía de Tránsito. Expediente N.º 21.328, con la salvedad de que el 75% de los ingresos recaudados se deben destinar a aumentar el número de oficiales de tránsito, y el 25% restante a las actividades asociadas a la seguridad vial; asimismo, que lo recaudado ingrese a la Caja Única del Estado.

8. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud. Expediente N.º 21.597.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21597-2363-2019, del 20 de noviembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado Erick Rodríguez Steller.

OBJETO: Regular el consumo del cannabis sativa en lugares públicos, privados y sobre la vía pública. Asimismo, tiene la finalidad de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO. CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1216-2019, del 9 de diciembre de 2019):

(...)

El proyecto de ley en cuestión, tiene como objeto primordial regular el consumo del cannabis sativa en lugares públicos, privados y sobre la vía pública. Asimismo, tiene la finalidad de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos y subproductos elaborados y derivados del cannabis sativa, ya sea en su estado natural o en cualquier otra presentación que contengan.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.

- Criterio de la Escuela de Medicina:

En cuanto al objetivo (art. 1), al considerar el antecedente de que la venta (que lleva al consumo/uso) en Costa Rica es ilegal, resulta RARO que el uso/consumo sí se acoja y, por tanto, se procure "reducir" la exposición; además, más adelante se refiere como "sustancia ilegal" entonces: ¿prohibido el uso/consumo en cualquier lugar del país?

En este mismo sentido, ante una venta ilegal y siendo una sustancia ilegal, me parece irracional legislar para declarar "sitios prohibidos para..." (art. 3) que implica que sí se ACEPTA el uso en cualquier OTRO lugar fuera de los espacios mencionados, aunque, luego, el artículo 5 es explícito en cuanto a prohibiciones y decomiso/destrucción y el artículo siguiente en prohibiciones.

El asunto de las multas como TRIBUTO para hacer operativas las sanciones solo se aplica en relación con los sitios prohibidos; es omiso en cuanto a señalar la consecuencia por el uso FUERA de los sitios prohibidos, siendo la venta y también el uso/consumo un acto definido como ilegal.

La versión revisada Exp. 21.597, *Ley de control del humo del cannabis*, debe corregirse en asuntos de fondo, incluyendo el título.

Criterio del Departamento de Farmacología,
 Toxicología y Farmacodependencia de la Facultad de Farmacia (Oficio FF-409-2020, del 5 de marzo de 2020):

(...)

- 1. El proyecto de ley no explica las razones técnicas de por qué se excluyen las especies de cannabis indica y ruderalis, o híbridos, pues al ser específica la Ley para sativa deja por fuera estas otras variedades. Del proyecto queda por fuera los cannabinoides sintéticos, pues el título solo refiere a sativa. En el objetivo hay una redacción ambigua poco clara, que puede ser objeto de diferentes interpretaciones.
- 2. En definiciones artículo dos:
 - Debe incluirse qué se entiende, para efectos de la ley, por producto, subproducto y derivado desde su definición técnica.
 - 2.2. En el caso de **mensaje sanitario** cuando se menciona pictograma, recomendamos establecer cuál es el oficial o estándar por utilizar e incluirlo en la ley.
 - 2.3. En relación con **productos relacionados con el consumo**, este no se aplica, por cuanto debe
 aclararse que <u>ninguno</u> de los mencionados es
 exclusivo del acto de fumar cannabis. Pues se
 utilizan como instrumento para el consumo
 por la vía inhalatoria de otras drogas, incluso
 legales como el tabaco o en otras actividades;
 independientes de la autoadministración de
 drogas, como es el caso de encendedores o
 fósforos. En este sentido, se debe reenfocar
 la redacción en cuanto a los instrumentos
 o colocar la palabra parafernalia. Lo cual
 consideramos a todas luces es algo invasivo
 de los derechos individuales de las personas,
 ya que el hecho de portar una pipa no debe

- ser vinculante con algo ilegal. Recordando que en Costa Rica el consumo [de qué] no es ilegal y que el objetivo del proyecto de Ley es evitar la exposición de personas a humo de segunda mano y sus efectos nocivos en perjuicio de la salud pública.
- 2.4. El término vapear se refiere a la administración por medio de un dispositivo electrónico que vaporiza una solución que seguidamente inhala el consumidor. Los componentes principales de la solución pueden variar; por lo tanto, tampoco es una forma de administración exclusiva de cannabis, pues se usa, entre otros, también para nicotina y se combinan otras sustancias, como el propilenglicol, con o sin glicerol, y aromatizantes. Se recomienda aclararlo en el glosario.
- 3. En lo referente al artículo tres, sugerimos revisar:
 - 3.1. En centros educativos es necesario aclarar qué significa: formativos.
 - 3.2. Evitar utilizar un nombre de marca o empresa al escribir Airbnb.
 - 3.3. En relación con vehículos particulares, es excesiva la posibilidad de restringir el consumo de sustancias en estos sitios.
- 4. El artículo seis no se aplica por lo anteriormente mencionado, no son objetos o instrumentos exclusivos para el consumo de cannabis, o que sea en espacios públicos. No se aplica.
- En relación con el artículo siete, debe revisarse lo relativo a los anuncios. No se explica bien a qué se refiere con pictogramas oficiales, en vista de que no existe ninguno específico para la prohibición de fumar cannabis.
- 6. En el artículo ocho queda un 10 % sin distribuir en lo referente a destino del tributo, la suma de los aspectos del artículo sume 90%.
- 7. El artículo diez establece sanciones en el apartado c ii, las mismas observaciones mencionadas anteriormente en relación con los instrumentos.
- 8. La indicación en el artículo once, respecto al plazo para el pago de multas, se establece que:
 - "Para éstas no habrá recurso ulterior". Según nuestro equipo de trabajo esta frase violenta el derecho de defensa de cualquier ciudadano del país.
- **Criterio de la Escuela de Salud Pública** (Oficio ESP-139-2020, del 3 de marzo de 2020):

Observación 1:

La redacción del siguiente párrafo es confusa, por lo que

se debería mejorar dado que la idea que presenta y la justificación es bastante buena.

El Dr. Mattew Springer señala que **el humo del tabaco y del** *Cannabis sativa* **son química y físicamente iguales,** sin tomar en cuenta sus ingredientes activos. Indica que la caída de la función de los vasos sanguíneos por culpa del *Cannabis sativa* sin the, sugiere que el compuesto no es responsable del efecto; este estudio concluye de igual forma que la nicotina del humo del tabaco no interfiere en la función de los vasos sanguíneos.

Observación 2:

El artículo 3, en el que se mencionan los sitios prohibidos para fumar o vapear. Los incisos a y b son los mismos, por lo que la sugerencia es eliminar el b) e incluir en el inciso a) los siguientes: centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios (públicos y privados).

Observación 3:

En el artículo 3, inciso y), se prohíbe fumar en vehículos particulares, se les recomienda verificar si esta disposición es factible, ya que incide directamente en la libertad y la propiedad privada. La Ley N.º 9028 no contempla la propiedad privada (casas, carros, etc.) como espacios libres de humo de tabaco.

Observación 4:

Artículo 4: colocación de avisos: se menciona que se pueden mezclar los rótulos de <u>Prohibido fumar tabaco</u> (Ley N.º 9028) y <u>Prohibido Fumar Cannabis</u> (Proyecto de Ley), lo cual no es posible modificar la otra ley con una ley no conexa.

Observación 5:

Se sugiere incluir, después del artículo 4, un artículo que describa las potestades y obligaciones de la autoridad sanitaria.

Observación 6:

Con respecto al artículo 5, su contenido no tiene relación con el título del artículo.

Observación 7:

Con respecto a los artículos 5 y 6, el objetivo de esta ley es regular la exposición al humo de cannabis, por lo que este párrafo excede los alcances esperados con esta ley, los cuales son regular la exposición al humo de cannabis.

Observación 8:

Sobre el artículo 8, se recomienda una distribución de los recursos de la siguiente manera, debido a que se deben reforzar las acciones relativas a la promoción de la salud y no a la atención de la problemática cuando ya está instaurada:

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) 40%

Ministerio de Seguridad Pública (MSP) 20%

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) 20%

Ministerio de Salud (MINSA) 10%

Policía de Control Fiscal (PCF) 10%

Además, es necesario definir las funciones de cada una de las instituciones que reciben dinero, con el fin de justificar los fondos en actividades relacionadas con la ley del cannabis.

Observación 9:

El artículo 8 debería presentarse posterior al artículo 10 de Sanciones.

Observación 10:

Este se basa en la redacción de la Ley N.º 9028, *Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud*, por lo que se debería hacer mención de esta, cuando se trate casi de citas textuales, para evitar las interpretaciones.

Observación 11:

En el artículo 1 se deberían incluir los derivados del cannabis y que se prohíbe el consumo de productos no fumables que contengan cannabis y sus derivados en sitios públicos. Esto, por ejemplo, regularía el consumo de galletas y otros productos en sitios públicos.

Observación 12:

Artículo 3: debería establecerse que: es prohibido fumar cannabis y sus derivados en los sitios definidos en el art. 5 de la Ley N.º 9028, a saber: y se continúa con el texto propuesto.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u>, el Proyecto de Ley denominado: *Ley de control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud.* Expediente N.º 21.597, tomando en consideración los criterios de la Escuela de Medicina y las inconsistencias señaladas por las otras unidades académicas consultadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con los nombramientos de las personas representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas y el Área de Ingeniería.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con los nombramientos de las personas representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas y el Área de Ingeniería.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el por el Área de Ingeniería.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, al Dr. Eldon Caldwell Marín como representante del Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 12 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona representante ante Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Básicas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, al Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez, como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 12 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-14-2020, sobre el fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar el sexismo como una forma de violencia de género en la Academia.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, ratificada por las Naciones Unidas en la 85.ª sesión plenaria, del 20 de diciembre de 1993, establece, en su artículo 1, que "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" constituye una violación a los derechos humanos de la mujer.
- 2. La Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ identificó la violencia como un problema de salud pública, la cual definió como "el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte".
- Recuperado de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ violenceagainstwomen.aspx, consultado el 16 de abril de 2020.
- Recuperado de https://www.who.int/topics/violence/es/, consultado el 16 de abril de 2020.

- 3. En la búsqueda de la protección de los derechos humanos de las mujeres, Costa Rica ha ratificado distintos instrumentos internacionales, entre los cuales se encuentran: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).
- 4. La violencia de género se remonta a miles de años atrás; no obstante, se ha demostrado que las mujeres son la población más vulnerable y afectada por esta. Lo anterior, debido a las asimetrías de poder que se originan en sociedades patriarcales.
- 5. La violencia contra la mujer puede presentarse de diversas maneras; algunas muy sutiles que, sin ser físicas, pueden causar graves afectaciones psicológicas, y otras tan extremas, como el femicidio/feminicidio⁵.
- 6. El sexismo constituye una de las formas más sutiles, arcaicas y persistentes de la violencia de género a partir de una discriminación basada en el sexo. Asimismo, esta manifestación de violencia, como ejercicio de poder, busca perpetuar una situación de subordinación, inferioridad y explotación ante el sexo opuesto –conforme a la categoría sexual biológica en la que se clasifica—; para ello hace uso de cualidades negativas o positivas para etiquetar los géneros, lo cual construye en el imaginario social una visión jerárquica de los géneros y coloca en posición de superioridad unos con respecto a otros. Por ejemplo, se ha comprobado la tendencia a atribuir cualidades negativas a las mujeres, perpetuando de esta manera el argumento de que son inferiores.
- 7. Las instituciones educativas⁶ tienen un papel fundamental en la construcción de la identidad de las personas, en el aprendizaje de los roles, las actitudes y atributos asociadas a los sexos. A pesar de que el primer acercamiento de las personas a los espacios educativos se realiza en la etapas preescolar y escolar, las universidades no deben perpetuar o normalizar relaciones de género desiguales y discriminatorias. Por ello es indispensable prestar especial atención al currículo explícito o formal (documentos del proyecto educativo⁷) y el currículo oculto o escondido (mensajes que se aprenden y circulan en el ámbito institucional, sin que haya una

Este término incorpora en su definición la acción u omisión del Estado y sus agentes.

^{6.} De acuerdo con Stromquist, 1989.

^{7.} Un estudio realizado en la Facultad de Educación de la UCR en el año 2002, identificó que a pesar de que el número de estudiantes mujeres supera el 70 por ciento, en relación con los varones; los documentos (perfiles, programas de curso) están escritos en masculino, con lo cual se invisibiliza a las estudiantes y sobre todo se enseña a las y los futuros docentes de todos los niveles educativos que esta es la forma "correcta" de elaborar estos documentos y con ello mantiene el patriarcado y sus reglas del juego (Villareal, 2003, p.5). Asimismo, se determina que el sexismo en el lenguaje también se encuentra presente incluso en la selección de la bibliografía.

intención explícita, y de cuya transmisión puede ser o no consciente la comunidad universitaria).

Los rituales, normas, creencias y mitos que modulan el comportamiento y las relaciones, de acuerdo con una escala de valores o con roles que son socialmente aceptados, forman parte de ese currículo oculto que puede llevar, eventualmente, a una normalización cotidiana de la violencia, al invisibilizar prácticas sexistas. No obstante, el género como *constructo* social es susceptible de ser transformado en procura de la equidad y el respeto de las personas, y para su logro se requiere de esfuerzos por parte de las personas, la sociedad civil, el Estado y la academia.

- 8. Este tipo de violencia puede pasar inadvertida en la academia debido a que normalmente se ejerce mediante conductas poco evidentes, que en ocasiones no se reconocen y por ello no se actúa ante estas; sin embargo, puede afectar significativamente la carrera académica, profesional y laboral, especialmente de las mujeres⁸.
- 9. La Universidad de Costa (UCR), para cumplir con su propósito de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, debe convertirse en una institución libre de todo ejercicio de violencia, y cuestionar, sistemáticamente, toda forma de discriminación, no limitándose a los comportamientos explícitos de las personas y a la materialidad de las prácticas, sino a las formas más sutiles incluidas en los discursos, comunicaciones y normas institucionalizadas.
- 10. La Universidad de Costa Rica no se encuentra libre de violencia de género, tal y como lo demuestra la recomendación brindada por los pares académicos enviados por la Asociación Europea de Universidades, quienes recomendaron a la Institución increase awareness of UCR policies and protocols which underpin its commitment to equality and diversity across the whole UCR community, for example, those relating to sexual harassment or gender discrimination⁹ [Incrementar la conciencia sobre las políticas y protocolos de la UCR que sustentan su compromiso hacia la equidad y diversidad en toda la comunidad universitaria, por ejemplo, aquellas relacionadas con el hostigamiento sexual o la discriminación por género]10. Adicionalmente, esta relación asimétrica entre mujeres y hombres en el ámbito institucional se refleja en la subrepresentación que existe
- 8. Tal y como lo reflejan los datos del Tercer balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica (2012).
- European University Association, 2018. University of Costa Rica, Evaluation report. EUA-Institucional Evaluation Programme (IEP, p. 17)
- Traducción libre, hecha por el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario.

- de las mujeres en los puestos políticos, así como en algunas áreas académicas, tales como las ingenierías¹¹.
- 11. Desde el año 2017¹², el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) ha fomentado la creación de espacios de reflexión en torno al sexismo y la discriminación. Para el año 2019 desarrolló la campaña "Visibilizar y transformar prácticas sexistas y discriminatorias en la Educación Superior", la cual es una iniciativa pionera para las universidades públicas en América Latina, que pretende evidenciar el impacto del sexismo en la vida académica y laboral de las mujeres.
- 12. El Consejo Universitario ha realizado esfuerzos de forma sistemática para erradicar el hostigamiento sexual y toda forma de violencia de género en la Institución. Entre las acciones tomadas, destacan las siguientes:
 - a. Promulgación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual en el año 1997. Actualmente, ante la comunidad universitaria se encuentra en periodo de consulta una reforma integral a esta norma.
 - b. Aprobación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, en la sesión N.º 6368, del 16 de abril de 2020.
 - c. Emisión de políticas institucionales asociadas a la violencia contra las mujeres, con las cuales se pretende que las relaciones en la comunidad universitaria se fortalezcan por medio del respeto mutuo, y así prevenir, desalentar, evitar y sancionar conductas que no corresponden con los principios y valores institucionales. Lo anterior se aprecia en la política institucional 7.3.1., para el periodo 2016-2020, mediante la cual se dispone que la Universidad de Costa Rica: Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

Asimismo, en las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas en la sesión N.º 6357, del 5 de marzo de 2020, se incluye un Eje VIII, denominado Igualdad e inclusividad, en el cual se mencionan dos políticas relacionadas con este importante tema y que son vinculadas a objetivos específicos para facilitar su seguimiento y cumplimiento.

Véase https://semanariouniversidad.com/universitarias/proyecto-ucr-impulsaa-mujeres-a-estudiar-ingenierias y https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/08/10/ la-participacion-de-las-mujeres-continuarelegadaen-las-ciencias.html, consultados el 17 de abril de 2020.

Recuperado de http://ciem.ucr.ac.cr/Campana-del-CIEM-Sin-espaciopara, consultado el 17 de abril de 2020.

- 13. El Consejo Universitario, en otras ocasiones, ha insistido, de forma vehemente, en la responsabilidad de la comunidad universitaria de coadyuvar en la lucha contra la violencia sexual y la violencia de género; muestra de esto son los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 6177¹³, 6282¹⁴, 6316¹⁵ y 6355¹⁶. En estas ocasiones, el Órgano Colegiado se refirió a los femicidios, la violencia sexual, de género y contra la mujer, así como a acciones orientadas a lograr una mayor equidad.
- 14. La violencia es un problema nacional y mundial, que constituye una transgresión a los derechos humanos fundamentales, por lo que su prevención y solución es de interés de todas las personas.

ACUERDA

- Asumir el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el trabajo cotidiano del Órgano Colegiado y de la Institución, para lo cual hará especial énfasis en el seguimiento de las políticas institucionales emitidas al respecto.
- 2. Solicitar a la Administración que:
 - 2.1. promueva, incentive y apoye el desarrollo de iniciativas (programas, proyectos y actividades), orientadas a la erradicación del sexismo y las inequidades en el ámbito institucional.
 - 2.2. elabore, presente y actualice ante la comunidad universitaria, en el término de un año, el *Balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica*, tomando en cuenta que el último informe fue presentado en el año 2012, motivo por el cual los datos requieren ser actualizados. Posteriormente a esta actualización, el informe se presentará de forma bienal a este Órgano Colegiado y a la comunidad universitaria.
- 3. Solicitar a las unidades académicas y a la Vicerrectoría de Administración que insten al personal docente y administrativo, según corresponda, a instruirse en la historiografía de las mujeres en las luchas políticas por sus derechos, así como sobre las distintas manifestaciones de la violencia de género, de manera tal que esto les permita reconocer e identificar situaciones de sexismo. Para apoyar este proceso se puede utilizar el material elaborado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM),

así como la información disponible en los sitios web http://ciem.ucr.ac.cr/Campana-del-CIEM-Sin-espacio-para y http://ciem.ucr.ac.cr/Acuerdos-y-politica-UCR.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora Directora Consejo Universitario

^{13.} Artículo 3, sesión realizada el 10 de mayo de 2018.

^{14.} Artículo 2, de la sesión llevada a cabo el 28 de mayo de 2019.

^{15.} Artículo 4, sesión del 24 de setiembre de 2019.

^{16.} Artículo 8, de la sesión celebrada el 27 de febrero de 2020.

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6381

Celebrada el martes 12 de mayo de 2020, en la sala virtual Aprobada en la sesión N.º 6397 del jueves 25 de junio de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-13-2020, de la Bach. Valeria Rodríguez Quesada y del Sr. Rodrigo Pérez Vega, para que se incluya la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) como autoridad universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno a la inclusión de la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica como autoridad universitaria, para que se tomen en consideración las observaciones señaladas por las personas miembros.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-3-2020, sobre la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:
 - Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:
 - a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.
 - b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

- 2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).
- 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).
- 4. Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la Constitución Política¹; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.
- 5. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación² efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio³; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

^{1.} Artículo 21 de la Constitución Política.

^{2.} De acuerdo con el artículo 2, del Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud: "El asegurado activo(a) incapacitado(a),_en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)".

^{3.} Según el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

- 6. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó⁴ en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: "Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones" (el subrayado no es del original).
- 7. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
- 8. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
- 9. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)⁵, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:
 - (...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).
- 10. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador
- 4. Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.
- DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

- o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
- 11. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.
- 12. La normativa institucional⁶ establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
- 13. No es correcto el hecho de que, al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

Reglamento de vacaciones (artículos 1 y 2); Reglamento interno de trabajo (artículo 51) y Convención Colectiva de Trabajo (artículo 6).

Texto vigente

ARTÍCULO 6. PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.

Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

ACUERDO FIRME.

(**Nota del editor:** Esta consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 28-2020 del 22 de mayo de 2020).

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-4-2020, en torno a la propuesta de *Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el caso en torno al análisis sobre la propuesta de *Reglamento Institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones exteriorizadas en la sesión.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la propuesta de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, Dictamen CCCP-4-2020, relacionado con la solicitud a la Administración para que proceda al establecimiento de metas, indicadores y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Institucionales.

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 6. CÓMPUTO <u>DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES.</u>

El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de licencia sin goce de salario o contratos de beca; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de yacaciones a que tiene derecho el personal universitario.

- a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que son funciones del Consejo Universitario las siguientes:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

- a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
- 2. La Oficina de Planificación Universitaria presentó los resultados y las conclusiones⁷ de la evaluación realizada a las *Políticas Institucionales 2016-2020*, de lo cual se derivó la necesidad de concretar aún más los enunciados de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, de manera que permitan facilitar los procesos de seguimiento y de evaluación (R-8029-2020, del 22 de noviembre de 2020, y OPLAU-1111-2018, así como R-8689-2018, y OPLAU-1077-2019, del 19 de noviembre de 2019).

Los informes fueron presentados en las reuniones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes Ampliada del 1.º de febrero de 2019 y 6 de febrero de 2020.

- 3. Las *Políticas Institucionales 2016-2020* son las primeras políticas evaluadas con una metodología específica aprobada por el Consejo Universitario (sesión N.º 6181, artículo 5, del 3 de mayo de 2018). Al respecto, la Oficina de Planificación Universitaria afirmó que era *el primer proceso de evaluación de políticas al que se ha abocado la Institución; por ende forma parte de un aprendizaje hacia la mejora, de manera que los resultados que se obtengan se convierten en un insumo para la formulación y evaluación de las políticas a desarrollar en el futuro* (Primer informe de evaluación de las Políticas Institucionales 2016-2020, pág. 3).
- 4. La Oficina de Planificación Universitaria recomendó, como parte de la etapa que denominó *implementación*, *seguimiento y evaluación*, lo siguiente:
 - (...) de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario debe formular y aprobar las políticas universitarias; posteriormente, su implementación, seguimiento y evaluación le corresponde a la administración activa.

Dentro del contexto universitario, la implementación de las políticas pueden ser atendidas desde la formulación del Plan Estratégico Institucional, los planes anuales operativos de las unidades ejecutoras o programas y proyectos institucionales, para lo cual cada ente responsable debe definir los objetivos, metas, indicadores y plazos que aseguren los elementos requeridos para los procesos de seguimiento y evaluación.

Posteriormente, de acuerdo con la metodología aprobada por el Consejo Universitario para la evaluación de las políticas institucionales, la Oficina de Planificación deberá presentar a ese Órgano los resultados correspondientes, los cuales servirán de base al Consejo Universitario para el inicio del proceso de formulación de políticas del quinquenio siguiente (Propuesta metodológica sobre formulación de políticas universitarias en la Universidad de Costa Rica, págs. 25-26).

- 5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes Ampliada había definido, como parte de la metodología y el programa de trabajo del proceso de las *Políticas Institucionales*, 2021-2025, una etapa para el establecimiento de metas, indicadores y responsables, la cual se llevaría a cabo entre abril a noviembre 2020 (Alcance a *La Gacela Universitaria*, N.º 33-2019, del 4 de diciembre de 2019).
- 6. Cuando el Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, a la vez especificó, dentro de sus consideraciones, que es *fundamental completar el proceso de planificación estratégica institucional, mediante la definición de las instancias responsables de ejecutar, dar seguimiento y evaluar las líneas de acción trazadas, así como establecer las metas e indicadores concretos, que permitan,*

- a lo largo del quinquenio, determinar el cumplimiento de las Políticas Institucionales 2021-2025 (sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020).
- 7. La construcción participativa de metas e indicadores, al igual que la determinación de las instancias universitarias encargadas del cumplimiento de las *Políticas Institucionales* 2021-2025, es fundamental, dado que estas son herramientas esenciales para la toma de decisiones institucionales. Sobre este objetivo indispensable para el seguimiento y evaluación de las políticas del nuevo quinquenio, ya, en la etapa de formulación, el Consejo Universitario había avanzado en conjunto con las instancias consultadas; sin embargo, por el ámbito de competencia, rigurosidad metodológica y acceso ágil a la información requerida, es pertinente que la Administración concluya esta etapa del proceso de planeamiento estratégico institucional.

ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

- a. Establecer las metas e indicadores pertinentes para dar seguimiento y evaluar las *Políticas Institucionales 2021-2025, as*í como delimitar las instancias responsables de su cumplimiento.
- Presentar al Consejo Universitario, a más tardar a finales del mes de noviembre de 2020, las metas, indicadores e instancias responsables del cumplimiento de las *Políticas Institucionales* 2021-2025.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa*.
- 2. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.° 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
- 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto denominado reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
- 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La propuesta de modificación se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 24-2019, del 14 de octubre de 2019. El periodo de consulta venció el 22 de noviembre de 2019. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
- 5. La propuesta de reforma modifica treinta y dos artículos del reglamento para dar mayor claridad a la norma, ajustarla a los cambios del mercado financiero y al quehacer de la JAFAP, mejorar su aplicación, al igual que propiciar un mejor funcionamiento del Fondo y la gestión de la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
- 6. La Comisión analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en relación con la propuesta publicada en consulta, así como las recomendaciones enviadas por la JAFAP¹. Al respecto, acordó incorporar modificaciones en 13 artículos. Como parte de la revisión realizada, también se incluyeron cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre las principales
- G-JAP-N.° 64-2019, del 25 de marzo de 2019, G-JAP-N.° 63-2020, del 27 de abril de 2020, y JD-JAP-N.° 009-2020, del 27 de abril de 2020.

- modificaciones de fondo efectuadas a la propuesta publicada en consulta, se encuentran la eliminación de los términos "capitales de las personas afiliadas", "captación", "rendimientos acumulados" y "personas eméritas" en el apartado de las definiciones; adicionalmente, se eliminan en todo el reglamento los términos "financieros" y "a plazo"; se sustituye "autorización" por un "permiso con goce de salario" para hacer la sustitución de las personas elegidas ante la Junta Directiva; se incluye un nuevo sistema de tasa variable para los préstamos, adicional al de tasa fija ya existente, y se establece que el Consejo Universitario determinará topes máximos y mínimos; también, la suscripción de una póliza para los préstamos y se dispone que los ahorros voluntarios se gestionarán según se tramitan las prestaciones laborales.
- Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la JAFAP, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.
- 8. La propuesta de reforma contempla un nuevo mecanismo de tasas de interés variable, adicional al de tasas fijas ya existente. Esto se estimó pertinente, al tomar en cuenta que, actualmente, el mercado ofrece a las personas una gran variedad de opciones, y que la JAFAP ha mantenido, hasta ahora, un sistema de tasas fijas, en la cual no existe posibilidad de ajuste; por ello no se pueden variar las tasas y adaptarlas con agilidad a los cambios del mercado para beneficio de la persona afiliada. Lo anterior ha ocasionado que, en algunos casos, las personas afiliadas acudan a entidades financieras externas que ofrecen tasas más bajas, aunque estas sean variables, para adquirir préstamos y cancelar obligaciones con la JAFAP, lo cual no es conveniente. Este sistema considera un mecanismo de ajuste mediante topes máximos y mínimos que serán aprobados por el Consejo Universitario.

- 9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afilada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento (artículo 51), pues ello limita la posibilidad de acceder a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, pues va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebajen o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, puesto que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
- 10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria², haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se efectúan directamente en ventanilla³, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, debido a que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
- 11. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015 y Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019, se pronunció sobre el mecanismo para la devolución de los ahorros voluntarios a las personas beneficiarias en caso de fallecimiento de la funcionaria o del funcionario afiliado a la JAFAP. Al respecto, señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta dificilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto ínter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas v otros.

- Esto, debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.
- La persona afiliada debe llenar un formulario, en el cual señale el origen de los recursos.

- La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.
- (...) Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:
- (...) En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley N.º4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 11, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación. (Véanse los artículos modificados en la página siguiente).

ACUERDO FIRME

Prof. Cat. Madeline Howard Mora Directora Consejo Universitario

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.
- JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c. Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.
- d. Fondo de ahorro obligatorio individual: Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los excedentes que se generen, según lo establecido en la Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.
- e. **Ahorro voluntario:** ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.
- f. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- h. **Contrato de exclusividad:** documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.
- i. Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro personas miembros electas por el Consejo Universitario, de las cuales dos son del sector administrativo y dos del área docente.
- j. Moratoria: Excepción del pago de amortización de la deuda por un periodo determinado, según las condiciones que se establecen en el artículo 60 de este reglamento.
- k. **Sistema de Ahorro:** los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.

ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva electas por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidas una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP contarán con un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá otorgar una descarga equivalente a un cuarto de tiempo de su jornada de trabajo, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva

Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.
- d. No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

f. No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a. Definir políticas y estrategias de operación.
- Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.
- d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.
- g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado. Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario.
- Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.
- j. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- k. Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación en la JAFAP, de acuerdo con el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.

- Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesor legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.
- n. Contratar una auditoría externa anualmente, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.
- Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales.
- Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP, según lo dispuesto en este reglamento.
- Definir los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- q. Establecer, previa autorización del Consejo Universitario, acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad financiera del Fondo y el beneficio de las personas afiliadas.
- r. Conformar comités, con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.
- s. Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside

En caso de imposibilidad de asistencia de la persona que ejerce la Rectoría, esta podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Servicios profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieran para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Dicho registro de oferentes debe ser elaborado con la mayor divulgación posible, aplicando al respecto la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP. Las contrataciones serán por un periodo de dos años, no prorrogables. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.

ARTÍCULO 28. Liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual

La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- La persona interesada presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.
- Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la *Ley de Creación de la JAFAP* y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos pueden servir como garantía según lo establecido en el artículo 49 de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP

El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuente.

ARTÍCULO 31. Responsabilidad de las inversiones

La inversión de los recursos del Fondo que administra la JAFAP queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta Directiva, con base en una propuesta de la Gerencia, que deberá realizar los estudios de riesgo que correspondan.

Los saldos de efectivo serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y en las establecidas por la *Ley de Creación de la JAFAP*, e informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.

ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas

La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados al Consejo Universitario.

El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.

ARTÍCULO 38. Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas

La Junta Directiva definirá, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.

La Junta Directiva incluirá en el informe de labores un detalle sobre el uso de estos recursos.

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando al respecto las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo

Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, por todos los medios de comunicación que considere la JAFAP.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar.

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.
- Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.
- Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.

Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual

El Fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para recuperar la deuda en cuestión con el Fondo de ahorro obligatorio individual, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 48. Pólizas

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente de la persona deudora o de las personas fiadoras. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción

de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

Todos los préstamos de la JAFAP contarán con una póliza para la cobertura del préstamo.

ARTÍCULO 49. Tipos de garantías

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

Garantía sobre ahorros obligatorios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponibles en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluidos los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Garantía fiduciaria: Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, con excepción de los vehículos nuevos.

Garantía con ahorros voluntarios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.

Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP.

ARTÍCULO 51. Eliminado.

ARTÍCULO 52. Pago y amortización

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 55. Liquidación de la deuda en caso de desafiliación

Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del Fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este Fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el Fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o a sus cuentas bancarias autorizadas.

La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.

En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.

Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.
- Análisis del nivel de ingresos de la persona afiliada, según políticas establecidas por la Junta Directiva.

En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La JAFAP podrá otorgar, por solicitud de la persona afiliada, una moratoria en los siguientes casos:

- Personas becadas por la Institución para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

Dicha moratoria será por un año, sin perjuicio de lo indicado en el inciso a. de este artículo, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.

Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, así como la póliza de vida, dentro del periodo de la moratoria autorizada.

Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.

ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía

Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge.

ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación, y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor del propietario registral que realice la venta.

ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos

Cuando la disponibilidad de recursos y condiciones financieras así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.

ARTÍCULO 73. Cobertura

Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y las que emita el Consejo Universitario, según sus potestades estatutarias.

ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos relacionados con los esquemas de tasas de interés. En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual podrá proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas por todos los canales de comunicación de la JAFAP (sitio web, redes sociales, aplicación móvil, entre otros), y al momento de formalizar un plan de ahorro.

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

El pago a la persona o las personas beneficiarias se tramitará, una vez realizado el respectivo proceso sucesorio.

En Consulta

REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6397, del 25 de junio de 2020

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario establece con respecto a las comisiones del Órgano Colegiado que:
 - "ARTÍCULO 35. Tipos de comisiones
 - El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos.
 - El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones" (el subrayado no corresponde al original).
- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, el 15 de junio de 2017, aprobó el *Procedimiento general para el trámite de los asuntos en las comisiones del Consejo Universitario.*
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019, aprobó el *Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes*.
- 4. La subcomisión es una figura creada posterior a la reforma integral al *Reglamento del Consejo Universitario*, la cual se llevó a cabo en el año 2017, por lo que no forma parte del texto vigente en este cuerpo normativo.
- 5. El artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario* se refiere a las potestades de las comisiones, debido a lo cual se determinó conveniente introducir la reforma requerida en el citado artículo.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Texto vigente	Texto propuesto	
ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones	ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones	
Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información,	Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información,	
solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias	solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias	
que crean convenientes, sea por medio de su coordinador o	que crean convenientes, sea mediante la coordinación o la persona	
coordinadora o por medio de la persona asesora.	asesora.	
Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en	Además, las comisiones permanentes podrán conformar	
forma oportuna y en el tiempo solicitado.	subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran,	
	de conformidad con el procedimiento establecido.	
	Las instancias o personas de la Universidad	
	deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.	

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora Directora Consejo Universitario

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-557-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de mayo de 2020.**

En este proceso se eligió al M.Sc. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología, por el período del **27 de mayo de 2020 al 26 de mayo de 2024**.

TEU-636-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **9 de junio de 2020.**

En este proceso se eligió a la Dra. Vivian Vílchez Barboza, Dra. Ana Laura Solano López, M.Sc. Mauren Araya Solís, M.Sc. Jéssica Miranda Navas, M.Sc. Yamileth Gutiérrez Obregón, M.Sc. Beatriz Villalobos Núñez y M.Sc. Ana Ibis Campos González, como representantes docentes de la Escuela de Enfermería, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022.

TEU-666-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **10 de junio de 2020.**

En este proceso se eligió al Dr. Max Chavarría Vargas, como subdirector de la Escuela de Química, por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2020 y el 15 de junio de 2022.

TEU-671-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día 11 de junio de 2020.

En este proceso se eligió a la Dra. Adriana Troyo Rodríguez, como vicedecana de la Facultad de Microbiología, por el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2020 y el 28 de junio de 2022.

M.L. Virginia Borloz Soto Presidenta

Nota: Última versión del documento generado el 12 de octubre de 2021 a las 15:37 horas GMT-6.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".